



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

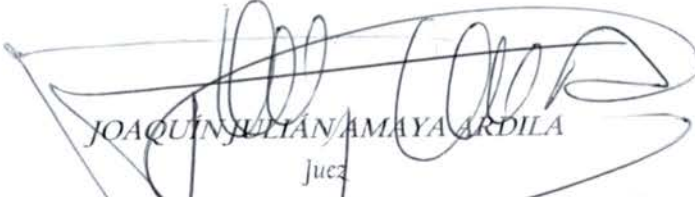
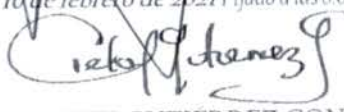
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 02016-00033 00

La anterior liquidación del crédito allegada no será tenida en cuenta, toda vez que, en la misma no se aplicó el abono por remate en la fecha en que se llevó a cabo la almoneda, esto es, 04 de marzo de 2020; además la liquidación del crédito fue aportada liquidando días posteriores a la citada fecha lo cual sólo es procedente si con el producto del remate no se satisface la obligación.

Por lo tanto, se le insta una vez más al apoderado judicial a fin de que allegue en debida forma la liquidación del crédito correspondiente, so pena de ser realizada por esta dependencia judicial con base en lo antes expuesto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Siete de junio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 0071 02013 00304 00

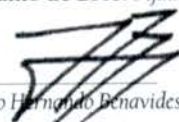
En atención a la documentación que antecede¹, el despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, toda vez que, aquella se encuentra firmada por el señor Alexander Sarmiento Castañeda, quien debió dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de mayo de 2016, por lo tanto no se acepta aquella cesión.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 98
hoy 08 de Junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 90-100 de esta encuadernación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

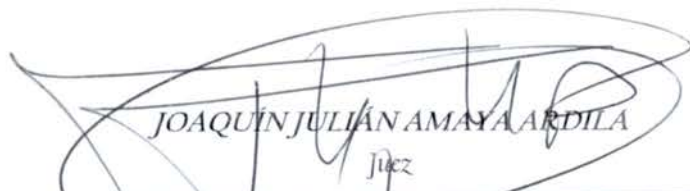
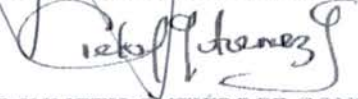
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 071 02013 00304 00

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que, la cesión referida en el escrito que precede, no fue tomada en cuenta por el Despacho mediante auto de fecha siete de junio de 2018¹.

Por lo tanto, se le insta a las partes involucradas a presentar una nueva cesión del crédito, que cumpla con los requisitos legales.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 101 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 075 2016 01441

Previo al estudio de la solicitud que antecede¹, se conmina al suscribiente para que arrime a este Despacho una certificación de existencia y representación de las compañías que pretenden la subrogación, cesión de crédito y otorgamiento de poder respectivo, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 108 hoy 25 de junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 111 a 135 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

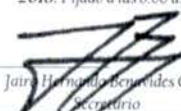
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 075 2016 01441

Vista la documental que precede¹, encuentra este Despacho que en aquella no se acredita la calidad que ostenta la señora María Teresa Flores Velandia, en consecuencia se requiere al interesado para que acredite tal calidad o en su lugar allegue el documento que solicita la subrogación, empero, suscrita por la persona que en la actualidad acredita la calidad de representante legal del extremo ejecutante.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 116 hoy 06 de julio de
2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 141 a 178 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 075 02016 01441 00

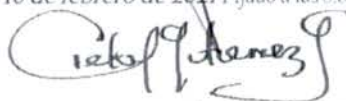
Previo a decidir sobre la solicitud de terminación allegada, se requiere a las partes para que aclaren la misma, toda vez que en dicha solicitud se habla de una subrogación a favor del Fondo Nacional del Ahorro, sin embargo, aquella no fue tenida en cuenta por el Despacho por no cumplir lo dispuesto en autos de fecha 22 de junio y 5 de julio de 2018.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



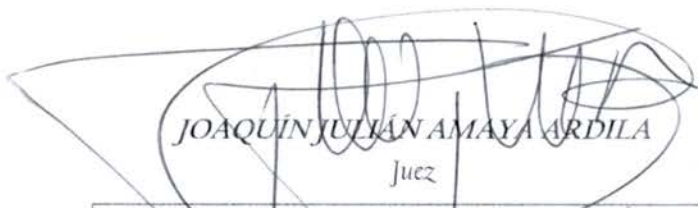
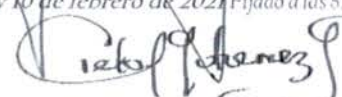
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 02015 00170 00

En atención, a la documental que antecede, y previo a emitir pronunciamiento sobre la misma, se conmina a la Oficina de Ejecucion – Área de Baranda, a fin de que revise los correos enviados a este proceso y determine si se encuentran documentos pendientes por agregar que hagan parte de la solicitud elevada por la memorilista, ya que se indicó que se agregaron 49 archivos adjuntos, los cuales no se aprecian dentro del plenario.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 022 02013 00403 00

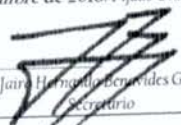
Atendiendo la petición que precedente¹, este Juzgado le reconoce personería a la Togada Dina Soraya Trujillo Padilla como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, aquella deberá aportar la dirección de notificación.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154 hoy 3 de
septiembre de 2018. Fijado a las 8.00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 41 y 60 C-Ppal.



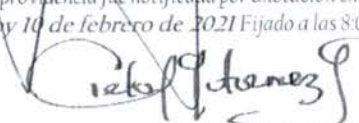
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02013 00403 00

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, pues su poder se entiende como revocado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se le reconoció personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

168403

Bogotá D.C.,

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 1
BOGOTA D.C.

Asunto: Oficio número 30940 de 20190513. Radicado 11001400307020130134900 de
YOLANDA BOHORQUEZ FORERO Contra BLANCA LILIA MORENO PULIDO con
número de identificación 40027956.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí
contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El
embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el
embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la
Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado
por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas
corrientes igualmente se registra la cautela ordenada.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur
Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico:
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



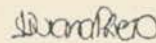
Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-27671395
DIRECCION GENERAL 2019-12-06 12:22:28
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO
Asunto: CUR 9958919//OFICINA APOYO
JUZGADOS OF 30940 DE 20190513 NI
40027956

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

88537 11-DEC-'19 8:27

VIVIANA PRIETO	
F	1
U	168403
RADICADO	
11689-13-14	



Requisito del Fecor r/m
ORIGINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL Y MERCANTIL
BOGOTÁ D.C.

13 DEC 2013

52-2078-33

三、**三、三、三**

[illegible]

118

Señor:

Juez Catorce (14) Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juez Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá (Origen)

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo. No. 110014003070-2013-01349-00
De:	YOLANDA BOHORQUEZ FORERO CC:41.770.417
Vs:	BLANCA LILIA MORENO PULIDO .CC: 40.027.956

OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.633.384, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional No. 251.488, apoderada de la parte actora, concurre a usted Señor Juez muy respetuosamente para aportar la radicación del oficio 25445 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá con numero de radicación 2020-070-6-11354 de fecha 15 de diciembre de 2020.

Allego con el presente 1 folio, con la radicación y el pago de los derechos de inscripción de la medida.

También allego estos recibos por valor de \$ 37.500 para ser tenidos en cuenta como agencias en derecho dentro del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente.



OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS.

C.C. No. 51.633.384 de Bogotá

T.P. No. 251.488 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TUNJA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 03:08:38 pm

Mayor Valor
concluido

100627375

Nº. RADICACIÓN: 2020-070-6-11354

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG CATORCE CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

FORMA DE PAGO:

CON SIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC. 712820066809 FECHA:

16/12/2020 VALOR: \$ 37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

VALOR CERTIFICADOS: \$16.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

POI: REGISTRO DE LA MEDIDA Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO

Us. 310. 53847

78778 25-JAN-21 14:57

Memorial allegando radicacion de oficio 25445 Instrumentos Públicos contra Blanca Lilia Moreno Rad 11001400307020130-1349-00

AGRUPACION JURIDICA DE COBRANZAS SAS <ajcabogados@agrupacionjuridica.com>

Vie 15/01/2021 13:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

Memorial allegando radicacion de oficio 25445 Intrumentos Publicos contra Blanca Lilia Moreno Rad 11001400307020130-1349-00.pdf;

Buenas tardes señores OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Como apoderada del actor allego memorial con el asunto de la referencia,

Favor confirmar acuse de recibido.

--

Cordialmente,

OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS

APODERADA ACTOR

(1) 9370387 - 3108585538

WEBSITE: WWW.AGRUPACIONJURIDICA.COM

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

78778 25-JAN-21 14:57

557-222-014

1 15/01/2021 14:46:56

2

Anexos 0



0702021EE00230

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen IRMA NIDIA HERRERA [USUARIO]
Destino JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL / JUEZ
Asunto SOLIC. CANC. MEDIDA 070-81145

Tunja 15 de Enero de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1

J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

92345 28-JAN-21 13:12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

622-164

Let-f2



Asunto: Solicitud cancelación medida cautelar de embargo

Proceso **2013-01349**

Demandante YOLANDA BOHORQUEZ FORERO

Demandado BLANCA LILIA MORENO PULIDO

Respetado Señor Juez:

Mediante oficio 25445 del 4 de Noviembre de 2020 su Juzgado decreto dentro del proceso de la referencia, el embargo de los DERECHOS DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **070-81145**.

Una vez ingresado el documento al proceso de calificación, se procedió a registrar el embargo, en contra de la señora Blanca Lilia Moreno Pulido.

Mediante derecho de petición de fecha 8 de enero del 2021, la señora Waldina Hernández de Sanabria (actual propietaria no registrada), solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, efectuar corrección a la anotación N°11 del precitado folio, en el sentido de invalidar la anotación por cuanto a la fecha de la inscripción del embargo, la cuota parte del bien embargado ya no se encontraba dentro de patrimonio de la señora Blanca Lilia Moreno Pulido.

Ante esta situación, se hace necesario que su despacho proceda a evaluar la viabilidad de ordenar la cancelación de la citada medida cautelar, y comunique a esta oficina dicha cancelación de conformidad con lo establecido en el inciso primero del art. 593 y numeral 7 del Art. 597 del C.G.P., habida cuenta que esta oficina no es competente para invalidar la anotación de embargo, y adicionalmente por cuanto la demandada no es propietaria del derecho de cuota. Ya que mediante escritura 439 del 01/04/2019 de la Notaria Primera de Tunja registrada mediante turno de radicación de documentos 2019-070-6-4538 del 03/04/2019, la señora MARIA FERNANDA QUIROGA MORENO adquirió la totalidad de los derechos de cuota que le correspondían a la señora Blanca Lilia Moreno Pulido.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, de manera respetuosa solicito a ese despacho se sirva ordenar la cancelación del citado embargo, o aclarar el mismo, teniendo como fundamento jurídico las siguientes consideraciones:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá**

Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3

Teléfono: 7-442152

E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019



El artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso indica:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

De lo anterior se colige que cuando el Registrador inscribe un embargo que no es procedente, la cancelación de esta medida solamente puede ser ordenada por el Juez que ordenó la inscripción de la medida cautelar.

Como se observa y acorde a la norma precitada, compete al Juez que ordenó el embargo contra quien no es propietario, disponer la cancelación de la medida cautelar.

A su vez al registrador le compete informar al juez acerca de que se inscribió un embargo, pese a que el embargado no era el propietario y a cancelar la anotación o inscripción de dicha medida cautelar cuando se le presente la orden judicial en tal sentido.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos no cuenta con competencia jurisdiccional a efecto de ordenar la cancelación de una medida cautelar u otra cualquiera providencia judicial.

En este contexto, de manera atenta, le solicito señor Juez, ordenar la cancelación del referido embargo a efecto de que no se vean perjudicadas terceras personas ajenas al proceso y de esta forma publicitar esta información a efecto de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble de conformidad con lo establecido en el Art. 62 de la ley 1579/2012.

Cordial Saludo,



MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL
Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó Belkys Torres Segura. 3

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá**
Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3
Teléfono: 7-442152
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

Ex/ta) Secretario (a) _____

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERNOTARIADO
Dirección: CRA 11 No. 20-41
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: 1500010-47
Envío: RZ99927986C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: AEL CIVIL MUN. DE EJECUCION DE SENTENCIA
Dirección: CRA 10-14-33 PS 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000
Fecha admisión: 03/02/2021 18:59:38



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

02/02/2021 14:53:20



Anexos 2



0702021EE00467

Origen: NUBIA REYES ZIPA [USUARIO]
Destino: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL / JUEZ
Asunto: INT RE: EMBARGO 070-81145

Tunja, 17 de Diciembre de 2020

rip Tunja- Jurídica

ñor
EZ (A) CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D.C.
rrera 10 No. 14-33 Piso 1
gotá D.C.

2221

F: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EMBARGO
Proceso: 2013-001349

En atención a su Oficio No. 25445 de fecha 04 de Noviembre de 2020, por medio del cual solicita a esta Oficina la inscripción del Embargo en el Folio de Matricula Inmobiliaria 070-81145, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que una vez surtido el trámite registral se procedió a:

Inscribir la Medida Cautelar	X
Proferir Nota devolutiva	

En cumplimiento a los artículos 681 del C.P.C., 593 del C.G.P. le remito original Del oficio de origen solicitando el registro de la medida cautelar, Formulario de Calificación, Certificado de tradición y/o de la Nota Devolutiva, según sea el caso.

Cordialmente;

[Handwritten signature]

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL
Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyecto: JARBY ALIRIO PUENTES PEREZ
Abogado Calificador 53296
Turno 2020-070-6-11621

Org. 700m
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
21056 5-FEB-21 9:58

ANGÉLICA LUGO
F. *[Handwritten signature]*
U. *[Handwritten signature]*
RADICADO
1022-67-14

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyaca
Dirección: Carrera 11 No. 20-41
Teléfono: 7431012
Email: ofiregistunja@supernotariado.gov.co



Página: 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:58:36 am

Con el turno 2020-070-6-11354 se calificaron las siguientes matrículas:
070-81145

Nro Matricula: 070-81145

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro:
MUNICIPIO: TUNJA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: LA HOYA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . BUENOS AIRES

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/12/2020 Radicación 2020-070-6-11354
DOC: OFICIO 25445 DEL: 4/11/2020 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - P-2013-01348
RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ FORERO YOLANDA CC# 41770417
A: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956 / X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

[Firma manuscrita]

Usuario que realizo la calificacion: 53296

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 070-81145

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 09:14:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: LA HOYA
FECHA APERTURA: 11/11/1992 RADICACIÓN: 12745 CON: CERTIFICADO DE 26/10/1992
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 968, 11-08-67 NOTARIA 2. TUNJA LOTE (ART. 11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACIÓN:

P. 6 TOMO 29

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . BUENOS AIRES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/11/1967 Radicación 0

DOC: ESCRITURA 968 DEL: 11/8/1967 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 9.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA DE PULIDO MARIA JULIA

A: PULIDO DE MORENO MARIA RAQUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/12/1992 Radicación 10744

DOC: ESCRITURA 3047 DEL: 11/12/1992 NOTARIA 2 DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE MORENO MARIA RAQUEL

A: PARRA DE HERNANDEZ NOHEMY

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/10/2000 Radicación 2000-10433

DOC: OFICIO 1417 DEL: 18/9/2000 JUZG. 2 C.MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - PREVENTIVO 1999-0713.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE VILLAMIL RUTH

A: PULIDO DE MORENO MARIA RAQUEL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/7/2011 Radicación 2011-070-6-10280

DOC: CERTIFICADO 225 DEL: 14/7/2011 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 4.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE HERNANDEZ NOHEMY CC# 23267126

A: PULIDO DE MORENO MARIA RAQUEL CC# 23254723

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 070-81145

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 09:14:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/8/2011 Radicación 2011-070-6-12011
DOC: OFICIO 941 DEL: 16/8/2011 juzgado segundo civil municipal DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA DE VILLAMIL RUTH
A: PULIDO DE MORENO RAQUEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/11/2011 Radicación 2011-070-6-16938
DOC: ESCRITURA 2583 DEL: 10/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 11.149.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO ROJAS JUAN ELIECER CC# 992724
DE: PULIDO DE MORENO MARIA RAQUEL CC# 23254723
A: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956 X 25%
A: MORENO PULIDO HUGO CC# 6769835 X 25%
A: MORENO PULIDO JOSE GERARDO CC# 6768096 X 25%
A: MORENO PULIDO ORLANDO CC# 6760537 X 25%

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/7/2015 Radicación 2015-070-6-10509
DOC: OFICIO 937 DEL: 16/7/2015 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - P-2015-00436
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA LUIS ALBERTO CC# 6767015
A: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/3/2019 Radicación 2019-070-6-4001
DOC: OFICIO 486 DEL: 21/3/2019 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 4 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% PROCESO N° 2015-00436
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA LUIS ALBERTO CC# 6767015
A: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/4/2019 Radicación 2019-070-6-4538
DOC: ESCRITURA 439 DEL: 1/4/2019 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 10.450.500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956
A: QUIROGA MORENO MARIA FERNANDA CC# 1193643145 X 25%

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/3/2020 Radicación 2020-070-6-3182
DOC: ESCRITURA 240 DEL: 17/2/2020 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 9.886.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-81145

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 09:14:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PULIDO JOSE GERARDO CC# 6768096

A: MORENO CHIAPE GERARDO CC# 1014214682 X 12.5%

A: MORENO CHIAPE ANGELA CC# 1014303003 X 12.5%

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/12/2020 Radicación 2020-070-6-11354

DOC: OFICIO 25445 DEL: 4/11/2020 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - P-2013-01349

RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ FORERO YOLANDA CC# 41770417

A: MORENO PULIDO BLANCA LILIA CC# 40027956 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79899 impreso por: 80112

TURNO: 2020-070-1-75168 FECHA: 2/12/2020

NIS: vZtCpo6s5cWrKTIMX5V2abqrz8z/aH3gk5+xCJuP/7T5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



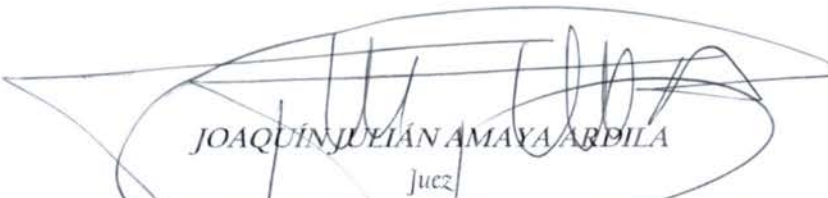
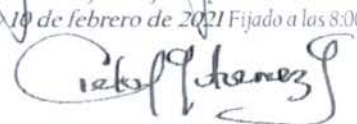
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0070 02013 01349 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARZILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02013 00950 00

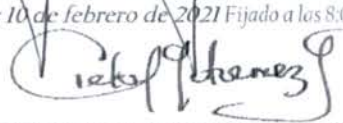
La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 015 02018 00565 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

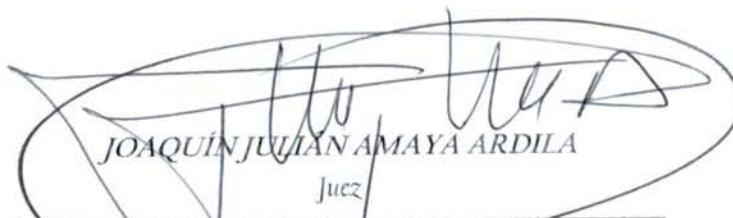
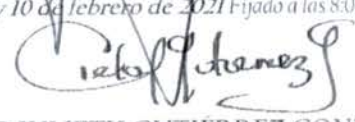
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 02017 01204 00

Procede el Despacho a corregir el proveído de enero 21 de 2021¹, en el sentido de precisar que se comisiona a los siguientes juzgados y entidades Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense las comunicaciones correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 178 C-1.

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



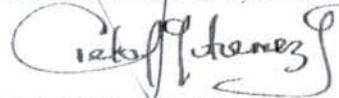
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 045 02017 01309 00

En atención, a la documentación que antecede, y en vista que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos anteriores, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que allegue al plenario, nota de vigencia no mayor a un mes, de la escritura pública No. 3338 de fecha 22 de mayo de 2018, toda vez que, en el certificado allegado no se acredita la calidad que dice ostentar la señora Jessica Pérez Moreno.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



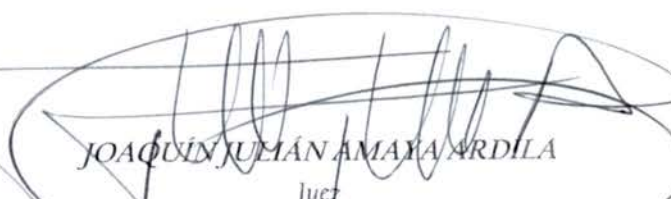
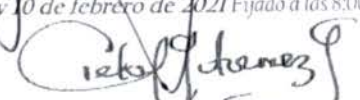
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 077 02016 00102 00

En atención a la documentación que antecede, se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte al plenario el avalúo del inmueble objeto de cautela conforme lo establecido en el artículo 444 (regla 4ª) del C. G. del P. so pena de no ser tenido en cuenta por este Despacho, toda vez que, el aportado es de año 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

S-2020-051090-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

27.6.20
LETROS
Simples
7122-38-14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

No. S-2020-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

89341 1-DEC-20 9:59

Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ /origen/ JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No. 14 33 Piso 1

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No. 7886 del 06 de febrero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20150071600 -64

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO(A): JOSE ROLANDO MARTINEZ NEIRA

NIT. 8600345941

C.C. 79761363

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 058347 del 18/11/2020, allegado a esta Dependencia el 19/11/2020, mediante el cual se ordenó el levantamiento de embargo en contra del demandado (a), al respecto les informo lo siguiente.

A partir del día 20/11/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el desembargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas estaban a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito (a) demandante.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: B. Salvador Riano Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 20-11-2020
Ubicación: C. 2 mis documentos/2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



RV: ENVÍO RESPUESTA DEL OFICIO No. 7886 DE FECHA 06/02/2020 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em3@policia.gov.co)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 10:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (244 KB)

S-2020-051090-DITAH.pdf

De: EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM3 <417730@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 8:11 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVÍO RESPUESTA DEL OFICIO No. 7886 DE FECHA 06/02/2020 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em3@policia.gov.co)

Atentamente

Teniente

OMAR MEDINA FRANCO

Jefe Grupo Novedades de Nómina

Tel: 3159000 ext. 9512

ditah.gruno-jef@policia.gov.co

www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o de carácter reservado. Si el destinatario no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, reproducción o divulgación de esta información está estrictamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, almacenamiento o destrucción de esta información, por personas o entidades, es estrictamente prohibida.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

—Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



Consejo Superior
de la Judicatura

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
En (la) Secretaría (a) _____

89341 1-DEC-20 9:59



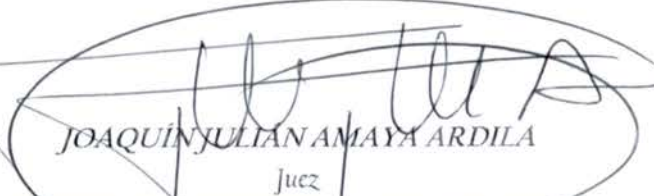
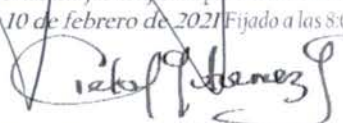
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02015 00716 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

90870 19-JAN-21 14:50

47-1500
LETRES
Smeffs
257-251-14
NO esta
T

REF.: JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTA

EJECUTIVO No. 2015-716-04 **64**

DTE.: BCO COLPATRIA DDO.: JOSE ROLANDO MARTINEZ NEIRA

Asunto: SU REQUERIMIENTO AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Atentamente y en cumplimiento del auto de fecha 30 de noviembre de 2020 notificado por estado del 1 de diciembre de 2020, me permito aclarar al Señor Juez lo siguiente:

1. mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 remitido por profesional grado XII de ejecución de sentencias civiles municipales(respuestasolciitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se me da a conocer el oficio No. 7886 de desembargo, solicitando informar el correo electrónico a donde remitirlo

2. el día 18 de noviembre de 2020, acuse de recibido e informe los correos electrónicos institucionales de la entidad oficiada- PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL

3. El día 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico remiten el oficio directamente desde respuestasolciitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Profesional Grado XII) con copia al ejecutado, al oficiado PONAL y a la suscrita apoderada

Por lo anterior, se aclara que el oficio digital No. 7886, de desembargo fue remitido directamente por respuestasolciitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO: los correos electrónicos de los días 17, 18 y 19 noviembre de 2020 mencionados

Señor Juez,

LINDA QUINTERO RODRIGUEZ

C.C. 52.736.425 Bta

T.P. No. 185.583 del C.S. de la J.

cel 3138229554



Linda Quintero <quintero.linda@gmail.com>

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 64-2015-716 JUZ 14 ECM**Profesional Grado XII - Bogotá D.C.**

17 de noviembre de 2020,

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:15

Para: "rolan.martinez@correo.policia.gov.co" <rolan.martinez@correo.policia.gov.co>, "quintero.linda@gmail.com" <quintero.linda@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el oficio N° 7886 ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2020 en 1 folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otra parte, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ14ECM64-2015-716-09112020105046-0001.pdf

428K



Linda Quintero <quintero.linda@gmail.com>

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 64-2015-716 JUZ 14 ECM

Linda Quintero <quintero.linda@gmail.com> 18 de noviembre de 2020, 16:01
Para: "Profesional Grado XII - Bogotá D.C." <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, en cumplimiento a su correo me permito informar que el correo electrónico al cual se debe enviar el oficio de levantamiento de la medida cautelar en comento es:
ditah.gruno-em4@policia.gov.co
ditah.gruno-em5@policia.gov.co

Cordial saludo,
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

- 

Henry Katherine Rodríguez N

Profesional, en ejercicio

Oficina de Medios para el Digitalizado de la Sala de Medios de la Fiscalía de Bogotá D.C.

Carretera 125 N° 125-125, Bogotá, Colombia

Outlook-s1djty2o.png

428K
- 

Henry Katherine Rodríguez N

Profesional, en ejercicio

Oficina de Medios para el Digitalizado de la Sala de Medios de la Fiscalía de Bogotá D.C.

Carretera 125 N° 125-125, Bogotá, Colombia

Outlook-s1djty2o.png

428K



Linda Quintero <quintero.linda@gmail.com>

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 64-2015-716 JUZ 14 ECM**Profesional Grado XII - Bogotá D.C.**19 de noviembre de 2020,
7:29

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "rolan.martinez@correo.policia.gov.co" <rolan.martinez@correo.policia.gov.co>, "quintero.linda@gmail.com"

<quintero.linda@gmail.com>, "ditah.gruno-em4@policia.gov.co" <ditah.gruno-em4@policia.gov.co>, DITAH GRUNO-EM5
<ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el oficio N° 7886 ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2020 en 1 folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C.**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 10:15**Para:** rolan.martinez@correo.policia.gov.co <rolan.martinez@correo.policia.gov.co>;
quintero.linda@gmail.com <quintero.linda@gmail.com>**Asunto:** REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 64-2015-716 JUZ 14 ECM

[El texto citado está oculto]

JUZ14ECM64-2015-716-09112020105046-0001.pdf
428K

 **RV: CUMPLIMIENTO AUTO PROC 11001400306420150071601**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 1:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PDF UNIDO MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO Y ANEXOS - J14JECUCION 2015-716-01.pdf;

De: Linda Quintero <quintero.linda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:34 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO PROC 11001400306420150071601

Buenos dias, envio adjunto memorial cumplimiento auto del estado del 1 de diciembre de 2020

--
 LINDA ANGELA QUINTERO
CEL. 3138229554

90870 19-JAN-'21 14:50



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hay

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

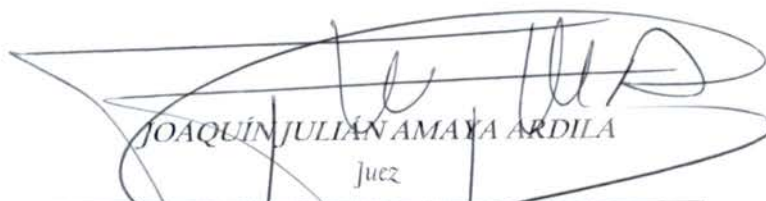
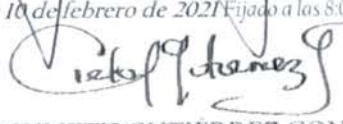
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02015 00716 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, en el plenario obran constancias, que corroboran sus afirmaciones.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 038 2018 00219

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído de junio 14 de 201¹, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede², se conmina a la oficina de apoyo judicial para que actualice la liquidación de costas incluyendo los gastos señalados a folios 35 a 36 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN YULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 131 hoy 29 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 34 C- Ppal.

² Ver folios 35 a 36 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

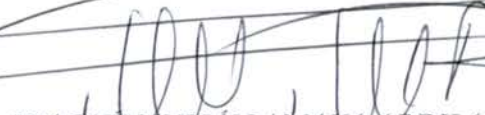
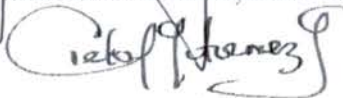
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 038 02018 00219 00

En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, informa que el presente proceso se reanudó mediante auto de fecha 26 de julio de 2019.

De otra parte, obre en autos y para el conocimiento de las partes el documento vistos a folio 46, mediante el cual la apoderada de la parte actora anuncia el pago de abonos a la obligación, realizados por el extremo ejecutado el cual asciende en un valor total de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.ºº).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

49

Para buscar Superintendencia Juzgado 14

Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 6:28 PM

Para: Andres Felipe Leon Castañeda <aleonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

CSJBTC21-1.pdf; CSJBTC21-1-ANEXO.pdf; CSJBTC21-1-ANEXO2.pdf;



Juan Manuel Jimenez G

Auxiliar Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 10:59

Para: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CSJBTC21-1



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejeccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 9:37 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CSJBTC21-1

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

De: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá

<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 4:35 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hilda Maria Saffon Botero <hsaffonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Carmen Elena Gutierrez Bustos <cgutierb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion

Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Yanneth Ospina Gonzalez

<gospinag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alix Jimena Hernandez Garzon

<ahernang@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; German Eduardo Rivero Salazar



<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S287 <juzgado1civilmunicipalbta@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S283 <juzgado13civilmunicipal@gmail.com>; Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juz18cmpalbta@gmail.com <juz18cmpalbta@gmail.com>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S302 <juzgado23civilmunicipal@gmail.com>; Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S303 <juzgado24cmpldebogota@gmail.com>; Juzgado 25 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S320 <juzgado31civilmunicipal@gmail.com>; Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S322 <juzgado34c.mpal@hotmail.com>; Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplatacion 160 <juzgado39civilmunicipal@gmail.com>; Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 47 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 48 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 54 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 56 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S334 <juzgado58civilmunicipalbogota@hotmail.com>; Juzgado 58 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; moreno.alvarez@hotmail.es <moreno.alvarez@hotmail.es>; Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 62 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juz63cmpal@outlook.com <juz63cmpal@outlook.com>; Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 67 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 69 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 73 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 80 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C. <j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C. <j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bogota D.C. <j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple -

Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaprietodegarcia@hotmail.com <mariaprietodegarcia@hotmail.com>; Juzgado 07 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tolayag@hotmail.com <tolayag@hotmail.com>; Juzgado 10 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alica.sua@gmail.com <alica.sua@gmail.com>; Juzgado 14 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j01ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrea Del Pilar Cetina Bayona <acetinab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j02ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anyelo59114@hotmail.com <anyelo59114@hotmail.com>; Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

<jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Laboral Pequeñas Causas - Bogota - Bogota D.C.
<j06lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CSJBTC21-1

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).

En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u)

[id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u)

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

52

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



53

C I R C U L A R CSJBTC21-1

FECHA: martes, 12 de enero de 2021

PARA: **Jueces Civiles Municipales, Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito, Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Laborales del Circuito, de Pequeñas Causas Laborales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Bogotá**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: **"Solicita información"**

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del escrito del 15 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de esta Corporación el 18 de diciembre del 2020, suscrito por el señor EVELIO BENITEZ GARCIA, mediante el cual solicita se le informe si existen procesos en curso contra las siguientes sociedades a las que representa:

- Instituto De Belleza STELLA DURAN GALERIAS SAS con No. de Nit 900338133
- Instituto De Belleza STELLA DURAN KENNEDY SAS con No. de Nit 900338193
- Instituto De Belleza STELLA DURAN QUIRIGUA SAS con No. de Nit 900338199
- Instituto De Belleza STELLA DURAN RESTREPO SAS con No. de Nit 900338137
- Instituto De Belleza STELLA DURAN UNICENTRO SAS con No. de Nit 900338159
- Instituto De Belleza STELLA DURAN VENECIA SAS con No. de Nit 900338195

En los términos del referido oficio, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al señor Evelio Benítez García, al correo electrónico: lfcarilloa@gmail.com.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo: Lo enunciado

EMT/FJA/Amrh

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1301

"Por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de uno(s) Activo(s)"

El suscrito presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017 y el Decreto 2136 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...).

Que el capítulo 6 del Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, regulan el mecanismo de Depósito Provisional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.5.5.2.4 del Decreto 2136 de 2015, que señala: "*una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes*".

Que la garantía se hará exigible por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, y por el valor de los perjuicios que se determinen por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en su calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, sin exceder el 100% del valor asegurado.



Resolución No. 1301

Que el numeral tercero de la Sección 6 del Cap. 5 de la metodología de Administración de la Sociedad de Activos Especiales SAE- SAS establece que una de las causales de exclusión de los Depositarios Provisionales y Liquidadores es *"negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores"*.

Que de conformidad con el numeral 5.3 de la Metodología de Administración para el caso de sociedades activas y en liquidación se deberá constituir la garantía teniendo como valor asegurable el 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 (Ciento Treinta Y Cinco) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes ni será inferior a 30 (Treinta) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición, dichas cifras se podrán modificar previa aprobación de las instancias correspondientes.

Que según consta en el Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 1978 de fecha 30 de septiembre de 2020, se Asignó los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 06 del 27 de febrero de 2019 y 07 del 05 de abril de 2019 aprobó los siguientes lineamientos en relación con la formalización de activos:

Diligencia de secuestro:

"Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas para diligencias de secuestro y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas."

Administración directa:

"Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas por solicitud de las áreas misionales y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19238270 como Depositario Provisional de las sociedades activas que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea retirado del Registro de Depositarios Provisionales o Liquidadores, que sea removido de su calidad de Depositario Provisional y/o Liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones:

No.	Identificación del Activo	NIT /Matrícula Mercantil	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Porcentaje de participación
1	30602123033027	900338193	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
2	30602143033145	900338159	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
3	30602122033026	900338137	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
4	30602124033028	900338133	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
5	30602142033144	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
6	30602121033025	900338199	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100

Resolución No. 1301

Parágrafo Primero. La Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS, como Administrador del FRISCO podrá relevar al Depositario Provisional designado mediante el presente Acto Administrativo en cualquier tiempo de acuerdo con las causales de Rechazo y/o Exclusión definidas. Salvo la situación anterior, el periodo de Designación del Depositario Provisional se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicial.

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo. De no recibirse la manifestación, se entenderá rechazada la designación y se procederá a su Retiro del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores y en consecuencia la Remoción de la todos los Activos Asignados de conformidad con la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS. El depositario provisional designado debe constituir una Póliza por cada uno de los activos asignados, a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido del presente acto administrativo al Depositario Provisional designado y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
- **VIGENCIA:** El término de la designación (dos años) y tres meses más, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución de asignación.
- **OBJETO SOCIEDADES ACTIVAS:** Garantizar las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en los numerales 5.5 y 5.5.2 de la sección quinta del capítulo quinto de la Metodología de la Administración, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, así como las que los modifique y sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia y de acuerdo con la Resolución No. (número y fecha de la resolución de nombramiento) por medio de cual se designa (nombre del depositario) como depositario provisional de los activos que se relacionan en la mencionada resolución. (nombre de la sociedad administrada y número de identificación de la sociedad).
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la designación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 SMLV (ciento treinta y cinco salarios mínimos legales vigentes) ni será inferior a 30 SMLV (treinta salarios mínimos legales vigentes). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición, dichas cifras se podrán modificar previa aprobación de las instancias correspondientes. El valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. incluido los periodos establecidos para las prórrogas. La Sociedad de Activos Especiales le comunicará al Depositario Provisional los ajustes necesarios y la aceptación de las Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio que el Depositario Provisional constituya las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, sin limitarse a los antes mencionado y según sea el caso.

ARTICULO 4: POSESIÓN. El Depositario Provisional, previa la aceptación y entrega de la garantía tendiente a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los Activos, deberá posesionarse ante esta Sociedad.

ARTÍCULO 5: ORDENAR LA ENTREGA real y material de (el los) Activo(s) relacionado(s) en el presente Acto Administrativo, al Depositario Provisional, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.



Resolución No.1301

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las descritas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción y retiro del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtida la posesión, para lo cual solicitará la inscripción a la Cámara de Comercio según la ubicación del Activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 9: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 963 de 16 de agosto de 2017, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 10: COMUNICAR el contenido de la presente resolución por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Gerencia de Sociedades Activas
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S quien se encargará de comunicar al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Parágrafo Primero. Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente del activo.

ARTÍCULO 11: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2020

ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA

Presidente

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico

Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: GIT Depositarios Provisionales y Liquidadores

Archivo: 520.228. 30602123033027, 30602143033145, 30602122033026, 30602124033028, 30602142033144, 30602121033025

SOLICITUD

Aplicativo Sistema Gestion De Calidad Y Medio Ambiente
<sigcma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 12:18

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD CENDOJ

DATOS DEL USUARIO

Nombre evelio benitez castaño
Identificación C.C. - Cédula de Ciudadanía 19238270
Teléfono 3102997747
e-mail lfcarrilloa@gmail.com

Información del caso original:

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2020

Señores.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN – INFORMACIÓN sobre existencia de procesos, Bienes, Derechos y Obligaciones

SOCIEDADES INSTITUTOS DE BELLEZA STELLA DURAN:
GALERIAS, KENNEDY, QUIRIGUA, RESTREPO, UNICENTRO,
VENECIA.

EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA, identificado al firmar, obrando en calidad de Depositario Provisional DESIGNADO por la Sociedad de Activos Especiales "SAE", y Representante Legal de las sociedades de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente solicito:

I. PETICION

Informar sobre la existencia de procesos, bienes, derechos y obligaciones que a la fecha tienen mis representadas y que figuran en sus registros.

Sociedades sobre las que se solicita información:

RAZON SOCIAL NIT

- 1 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS SAS. 900338133
- 2 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY SAS. 900338193
- 3 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA SAS. 900338199
- 4 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO SAS. 900338137
- 5 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO SAS. 900338159
- 6 INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA SAS. 900338195

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

En cumplimiento de la ley 1708 de 2014, Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio y el Decreto 2136 de 2015, Art. 2.5.5.2.1.3 .

III. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.

La información solicitada debe ser enviada a:

Carrera 45 No. 45 – 71 oficina 8- 602, Bogotá D.C.

IV. ANEXO.

Resolución de nombramiento No. 1301 de 14 de octubre de 2020.

5

Atentamente,

EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA

CC.19.238.270 de Bogotá D.C.

Depositorio con función de Liquidador

Sociedad de Activos Especiales "SAE"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

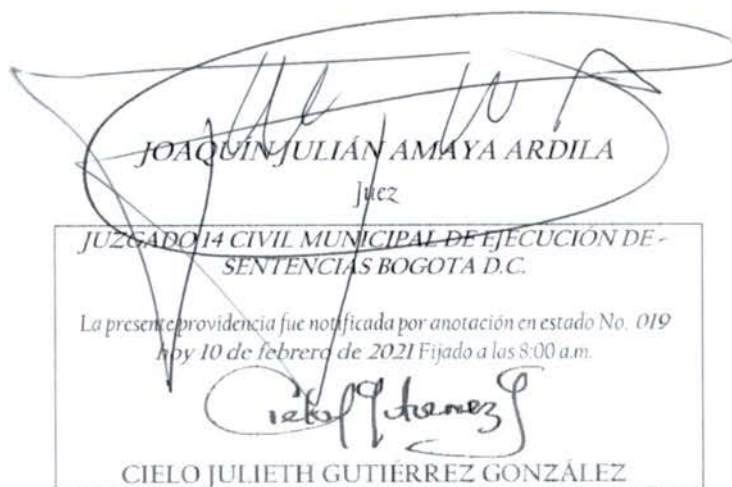
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 004 02019 00079 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial – área que corresponda, informar sobre la existencia del presente asunto al señor Evelio Benítez García, conforme se indica a folio 53 de este cuaderno. Remitir el correspondiente oficio al correo indicado, por el área que corresponda, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

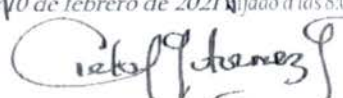
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 004 02019 00079 00

En atención a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial – área que corresponda, enviar los oficios de embargos el 29 de septiembre de 2020 a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, advierte el Despacho que, se podrá hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



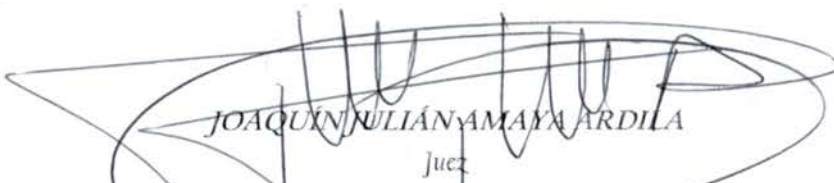
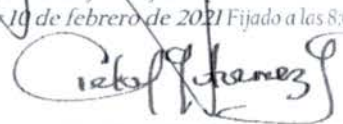
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 02018 00691 00

En atención a la documental que precede, y en cumplimiento a la determinación anterior, este Juzgado le reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez como apoderado judicial de la parte demandante Banco Caja Social. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones de notificación judicial por el aportadas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

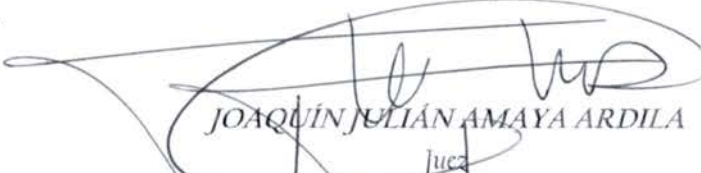
Proceso No. 048 02016 00138 00

En atención a la documental que precede, y en cumplimiento a la determinación anterior, este Juzgado le reconoce personería al abogado Giovanny Alexander Velandia Reyes como apoderado judicial de la parte demandante Jaime Enrique Pineda. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones de notificación judicial por el aportadas.

De otra parte, advierte el Despacho que, se podrá hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

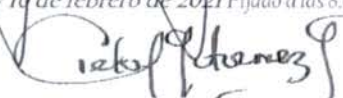
Por último, se advierte que no existen medidas de embargo pendientes por decretar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Cerrar Sesión



USUARIO: CLEONROD ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 18/06/2020 11:50:12 AM ÚLTIMO INGRESO: 18/06/2020 09:38:05 AM CAMBIO CLAVE: 02/06/2020 11:20:15 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/06/2020 11:50:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003017

20150003300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:
CLEONROD

ROL:
CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL:
18/06/2020 11:49:57 AM

REGIONAL:
BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:
18/06/2020 09:38:05 AM

CAMBIO CLAVE:
02/06/2020 11:20:15

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/06/2020 11:49:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52054707

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-017-2015-00033-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: MARTHA LILIANA VEGA BOLAÑOS C.C. 52.054.707

**INFORME DE TÍTULOS
JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento el auto de octubre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 82 C. 1), donde ordenó rendir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta PQR No. 1390986
Oficio No. 63667

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-017-2015-0033-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 CONTRA MARTA LILIANA VEGA BOLAÑOS C.C.52.054.707 (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 10 de marzo de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, les pedimos que nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Finalmente, le indicamos que el Banco Agrario no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Atentamente,


Ja986mar10
DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior
Elaboró: JANNES

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>2809-22-14</i>	

DE. E.J. CIV. MUN. RADICADO

05355 12-MAR-'20 9:43

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"





①

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

13 MAR 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito por el cual se otorga en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



②

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

03 JUL 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito por el cual se otorga en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

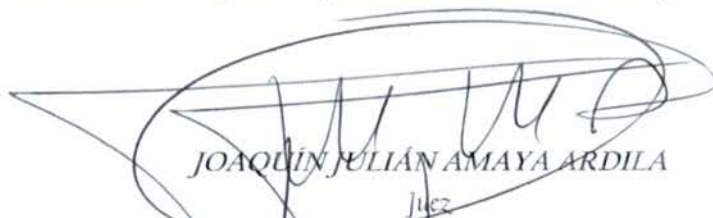
Proceso No. 017 02015 00033 00

Los informes de títulos que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, se ordena a oficina de apoyo oficial al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

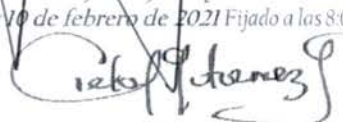
Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo - área títulos, rindase informe de la totalidad de depósitos judiciales que se encuentren constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución, y reingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación allegada. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 047 02017 00907 00

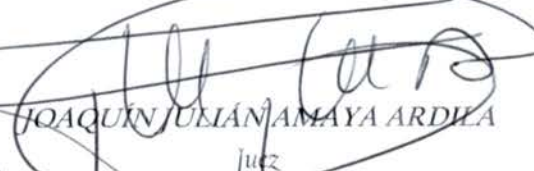
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

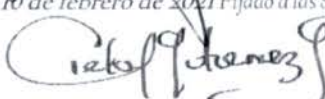
Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Bogotá D C

SONIA REYES Sonia Reyes

RADICADO

11340-118-14

Asunto: Respuesta PQR No. 1350318

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

64267 2-DEC-19 12:32

OFICIO No. 56752

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2012-00734-00 iniciado por COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA – COOPECONMIN NIT. 830.092.887-0 contra JUAN CARLOS ALVAREZ LEON C.C. 1.069.721.470 y JHON SEBASTIAN LEIVA VARGAS C.C. 9.434.552 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada el 25 de noviembre de 2019, remitimos dos cuadros aclaratorios de los títulos que registran para las partes indicadas en el oficio de solicitud:

Primero, obrando como demandante COOPERATIVA COOPECONMIN (tener presente que el documento de identidad registrado en los depósitos es diferente al registrado en el oficio de solicitud) y obrando como demandado JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEÓN, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECONMIN * NIT 1							
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ LEON * CC 1069721470							
	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3 5	01069721470	ImpEnt	20120927	190.505,38	4 00010 0003780286	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
2	3 5	01069721470	ImpEnt	20121029	190.505,38	4 00010 0003810301	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	3 5	01069721470	ImpEnt	20121130	190.505,38	4 00010 0003884223	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
4	3 5	01069721470	ImpEnt	20121212	297.435,45	4 00010 0003923162	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
5	3 5	01069721470	ImpEnt	20121226	189.998,14	4 00010 0003939949	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
6	3 5	01069721470	ImpEnt	20130131	190.505,38	4 00010 0003971092	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
7	3 5	01069721470	ImpEnt	20130227	190.505,38	4 00010 0003999724	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
8	3 5	01069721470	ImpEnt	20130327	190.505,38	4 00010 0004033595	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
9	3 5	01069721470	ImpEnt	20130614	32.249,55	4 00010 0004114348	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 27/11/2019.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interes/Politica_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"



Segundo, obrando como demandante COOPERATIVA COOPECONMIN (tener presente que el documento de identidad registrado en los depósitos es diferente al registrado en el oficio de solicitud) y obrando como demandado JHON SEBASTIAN LEIVA VARGAS, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECONMIN * NIT 1								
DEMANDADO: JHON SEBASTIAN LEIVA VARGAS * CC 9434552								
	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado	
1	3	1	00009434552	CanCnv	20120927	190.505,38	4 00010 0003780594	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
2	3	1	00009434552	CanCnv	20121029	190.505,38	4 00010 0003810625	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	3	1	00009434552	CanCnv	20121129	190.505,38	4 00010 0003876789	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
4	3	1	00009434552	CanCnv	20121212	297.435,45	4 00010 0003923261	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
5	3	1	00009434552	CanCnv	20121226	189.998,14	4 00010 0003940263	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
6	3	1	00009434552	CanCnv	20130131	190.505,38	4 00010 0003968922	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
7	3	1	00009434552	CanCnv	20130227	190.505,38	4 00010 0003997934	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
8	3	1	00009434552	CanCnv	20130327	190.505,38	4 00010 0004033885	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
9	3	1	00009434552	CanCnv	20130426	190.505,38	4 00010 0004060786	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
10	3	1	00009434552	CanCnv	20130528	190.505,38	4 00010 0004093062	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
11	3	1	00009434552	CanCnv	20130614	31.192,46	4 00010 0004114473	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
12	3	1	00009434552	CanCnv	20130627	197.058,87	4 00010 0004128183	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
13	3	1	00009434552	CanCnv	20130711	118.272,03	4 00010 0004147487	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
14	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667263	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
15	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667264	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
16	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667265	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
17	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	297.435,45	4 00010 0005667266	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
18	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	189.998,14	4 00010 0005667267	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
19	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667268	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
20	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667269	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
21	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667271	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
22	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667272	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	190.505,38	4 00010 0005667274	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
24	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	31.192,46	4 00010 0005667275	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
25	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	197.058,87	4 00010 0005667276	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
26	3	1	00009434552	CanCnv	20160809	118.272,03	4 00010 0005667277	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
27	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4 00010 0006131069	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
28	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4 00010 0006131070	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
29	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	297.435,45	4 00010 0006131071	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
30	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4 00010 0006131072	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
31	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4 00010 0006131073	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

*Información de depósitos con corte fecha 27/11/2019.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)"



149

32	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4	00010	0006131074	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
33	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4	00010	0006131075	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
34	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4	00010	0006131076	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
35	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	31.192,46	4	00010	0006131077	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
36	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	197.058,87	4	00010	0006131078	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
37	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	118.272,03	4	00010	0006131079	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
38	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	190.505,38	4	00010	0006131080	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
39	3	1	00009434552	ImpEnt	20170713	189.998,14	4	00010	0006131081	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

*Información de depósitos con corte fecha 27/11/2019.

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior

Elaboró: EAPM - PQR- 1350318

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interes/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

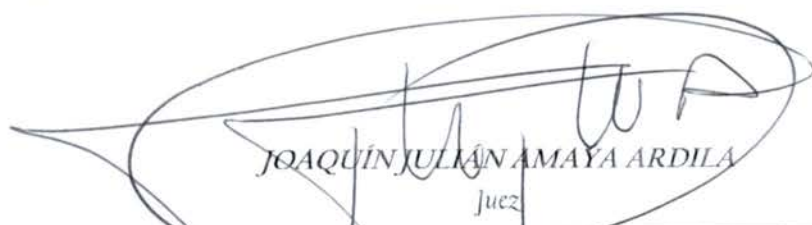
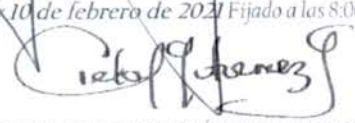
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02012 00734 00

La anterior liquidación del crédito allegada no será tenida en cuenta, toda vez que, la misma no tiene en cuenta la totalidad de los abonos efectuados a la obligación, si se tiene en cuenta el oficio emitido por el Banco Agrario vistos a folios 148-149 del plenario.

Por lo tanto, se le insta una vez más al apoderado judicial a fin de que allegue en debida forma la liquidación del crédito correspondiente, so pena de ser realizada por esta dependencia judicial con base en los informes citados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

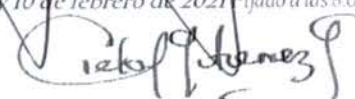
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 076 02019 01625 00

En atención a la solicitud que antecede¹, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se **decreta la suspensión del proceso** conforme lo solicita el funcionario Francisco Javier Lara David, en su calidad de Secretario Administrativo Grupo de Apoyo Judicial de esta ciudad, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de 04 de noviembre de 2020.

En consecuencia, por secretaria ofíciase al citado funcionario e infórmese de la decisión emitida, remítasele copia del presente auto. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 102-104 C-Ppal.



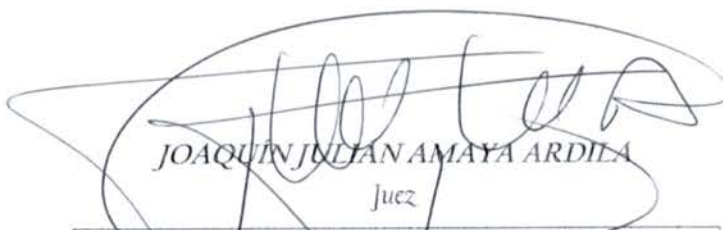
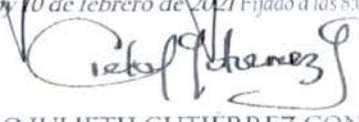
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02014 00711 00

En atención a la documental que precede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante Banco Davivienda S.A. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



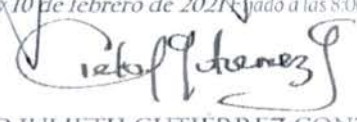
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006 02012 01191 00

tendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Ejado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 02017 00483 00

Atendiendo la petición que antecede, se dispone:

Comisionar con amplias facultades a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, para que bajo su mando se efectúe la correspondiente entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1681720, la cual se hará a favor del demandando del proceso. Secretaría haga lo de su cargo. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



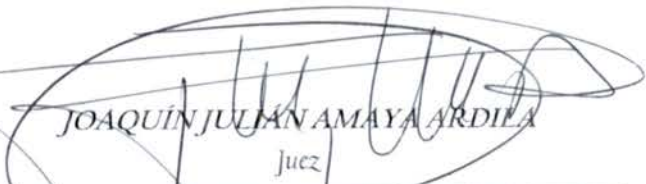
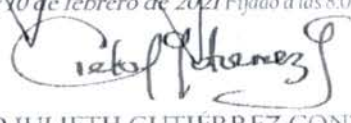
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02017 00788 00

En atención, a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a las entidades crediticias señaladas en el escrito que precede, a fin de que indiquen a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3580/17, radicado en dichas entidades el día 18 de octubre de 2017, al oficio remitario adjúntesele copia del folio 26 del presente este cuaderno. Enviense la respectiva comunicación, a través del área que corresponda, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

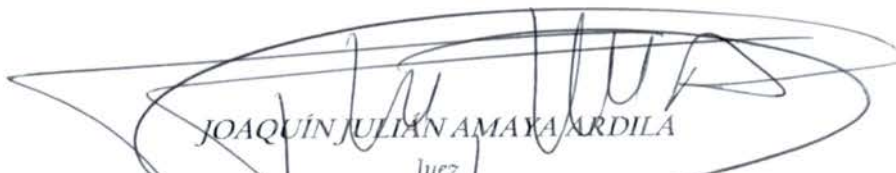
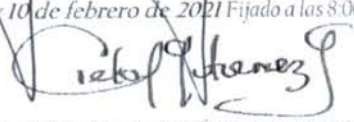
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 060 02013 00909 00

En atención a la documentación que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Helen Danyela Santos Castañeda como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Así mismo, le reconoce personería a la abogada Nicole Julieth Hernández Patiño como apoderada judicial de la parte demandante Ventas y Marcas S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 - 2018 - 00777

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutado, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146

Fijado hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 038 02018 00777 00

Previo a continuar con el estudio de la solicitud allegada, y teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 8 de octubre de 2020¹, carece de la firma de la titular del despacho para la fecha en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 019 de febrero 10 de 2021, a saber, a través de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda. Además de que se trata del auto mediante el cual se le reconoce personería para actuar al abogado Vladimir León Posada quien ahora aporta la liquidación del crédito para su estudio.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 71 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

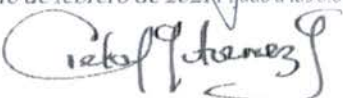
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 016 02017 00217 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de entrega de títulos. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 152, C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 02017 00683 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que, del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente, se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-147450, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 - 2017 - 00164

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cuarenta millones novecientos sesenta mil ochenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda corriente (\$40.960.086,31)

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02011 00496 00

En atención a la solicitud que antecede, se le recuerda al memorialista que el juez es un director y tercero imparcial frente a las partes dentro de los asuntos judiciales; pero las peticiones y los impulsos procesales están a cargo de las partes intervinientes, por lo tanto, se le conmina para que adelante la carga procesal que legalmente corresponda.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



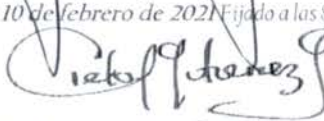
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0293 02012 00116 00

En atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de derechos fiduciarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número del producto financiero sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

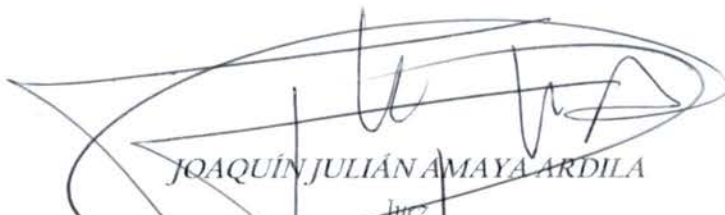
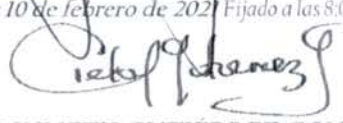
Proceso No. 029 02011 00639 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación al Juzgado correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

81
Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:30 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Asunto: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
Datos adjuntos: 25467 BANCO AGR.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° 25467 de fecha 6 de noviembre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-072-2014-00622-00 que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, *por favor confirmar recibido.*

Conforme ACUERDO PCSJA20-11671 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Para: jennifer.sanchez@bancoagrario.gov.co
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jennifer.sanchez@bancoagrario.gov.co

Asunto: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020



OFICIO No. 25467
6 DE NOVIEMB...

87

Ruth Yamile Castro Pinto

De: postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com
Para: linama.sanchez@bancoagrario.gov.co
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

linama.sanchez@bancoagrario.gov.co

Asunto: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020



OFICIO No. 25467
6 DE NOVIEMB...

Para: gloria.pena@bancoagrario.gov.co
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:30 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloria.pena@bancoagrario.gov.co

Asunto: OFICIO No. 25467 6 DE NOVIEMBRE DE 2020



OFICIO No. 25467
6 DE NOVIEMB...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

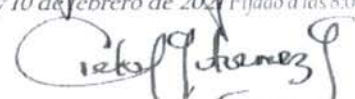
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 072 02014 00622 00

Previo a estudiar la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, se conmina a la abogada Getsy Amar Gil Rivas y el abogado Cristian Flórez Rodríguez que procedan a suscribir poder y se allegue al plenario.

De otra parte, se informa que el oficio No. 25467 dirigido al Banco Agrario de Colombia fue tramitado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion de esta ciudad, desde el pasado 20 de noviembre de 2020, conforme consta a folio 81 del plenario.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020- 015595 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 11 MAR 2020

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

(Origen Juzgado 19 Civil Municipal)

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2438795

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio No. 69828 del 29 de noviembre de 2019

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD No.	11001-40-03-019-2014-0033-00
DEMANDANTE	MARISELA CUERVO VIVEROS	C.C.	31.588.484
DEMANDADO	YENIFER CUERVO SANTOS	C.C.	1.069.723.448

En atención a su solicitud, emitida mediante el oficio del asunto radicado ante la ventanilla de la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. E-2020-015401-DIPON del 24/02/2020, y allegado a esta Dependencia el día 25/02/2020, en el cual dispuso "...OFICIARLE para que allegue informe a este despacho un informe detallado de los descuentos efectuados a la demandada YENIFER CUERVO SANTOS.", comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se constató que se empezó a dar cumplimiento a lo ordenado según oficio No. 00035 del 10/03/2014 bajo el proceso No. 20140003300 emitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, referente a la retención de la quinta (1/5) parte del excedente del SMLV, dineros que se descontaron a partir de la nómina del mes de noviembre de 2017 solo hasta la nómina del mes de junio de 2019 y dejados a disposición en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a favor de la parte demandante. Del cual del monto definido de \$6.250.000,00 quedo pendiente un saldo de \$2.098.656,18.

De lo anterior para una mejor visualización me permito adjuntar copia de la relación de los descuentos realizados, de las fechas, valores, a quien han sido dejados a disposición en (01 folio).

Toda vez que, se allego oficio Acta de Conciliación No. 10509361 del 05/06/2019, procedente del Centro de Conciliación de la Policía Nacional con Sede en Bogotá, donde se ordenó el pago de una cuota alimentaria correspondiente a (\$600.000) incluido subsidio sobre el SMLV, una cuota de (\$900.000) para el mes de junio y diciembre y otra cuota de (\$900.000) de la prima anual. Le informo que dicha medida empezó a regir a partir de la nómina del mes de julio 2019 a favor del señor JOSE ALBEIRO AGUDELO SANCHEZ

Por lo anterior, la medida de su interés se le dará cumplimiento solo en un (6%) de lo ordenado de la quinta parte, toda vez que la demandada solo cuenta con dicha capacidad embargable, la cual regirá a partir de la nómina del mes de marzo de la presente anualidad.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,

Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO
Responsable Procedimiento de Nómina

Elaborado por: T. Mayering Soto-Pituaqui - Analista de Nómina
Revisado: GC Luis Eduardo Vergara Toro
Fecha elaboración: 27-02-2020
Ubicación: DITAHADGAI/GRUPO/Pública_Arbol, Grupo IT Mayering Soto-Pituaqui 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159026-5159512
ditah.grupo-em1@policia.gov.co
www.policia.gov.co





POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
DECLARACION DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT YENIFER CUERVO SANTOS CC: 1069723448

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2062	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2017	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	199,588.42	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2070	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2017	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	201,638.42	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2075	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	193,627.62	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2081	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	193,627.62	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2086	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2095	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2099	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2105	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2113	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2018	20140003300 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2119	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2018	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2124	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2018	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2130	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2018	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2136	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2018	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	211,436.49	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2144	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	213,584.24	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2149	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	204,945.58	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2156	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	204,945.58	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2160	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	204,945.58	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2165	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	204,945.58	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2171	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	204,945.58	31588484	Cuervo Santos Marisela
PT	2177	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2019	20140003300 Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogota D C	221,621.17	31588484	Cuervo Santos Marisela



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

10

05 FEB 2021

20314 1-FEB-'21 8:07

El despacho del Señor (a) juez/a: _____

Observaciones: _____

Secretario (a): _____



6

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

02 FEB 2021

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con los anexos en folios _____
sin necesidad de autenticación por parte de la _____
en el artículo 10 _____ de la Ley _____ de _____
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a): _____



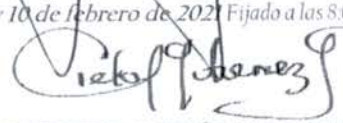
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 02014 00033 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

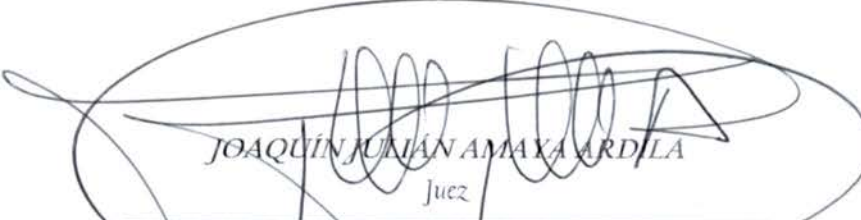
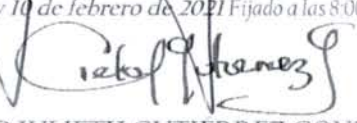
Proceso No. 028 02016 00765 00

■ En atención a la documental que antecede, se dispone:

En cuanto a la revisión de las providencias judiciales, advierte el Despacho que las partes pueden hacer revisión del proceso a través de la página web de la rama judicial, donde se registran todas y cada una de las actuaciones del proceso, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> o de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

De otra parte, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Luis Fernando López Gallego como apoderada del extremo ejecutado. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JUNÁN AMAYA ARDIOLA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

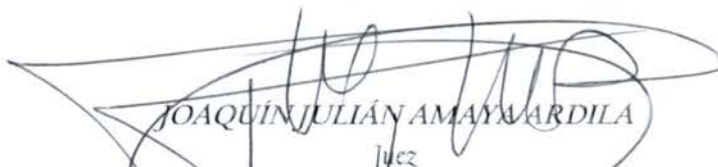
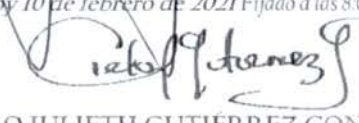
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02013 01309 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Claudia Rodríguez Ángel como empleada de Soluciones Tecnológicas Línea Gráfica S.A., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de doce millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$12.900.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

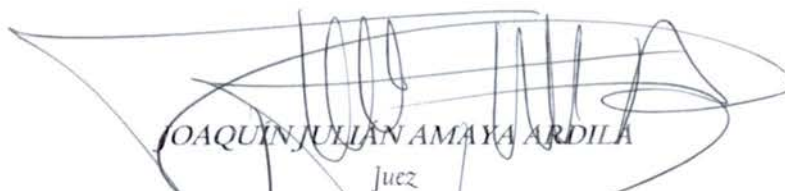
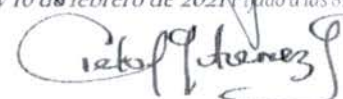
Proceso No. 064 02017 00752 00

En atención a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que envíe el oficio No. 14945 a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, advierte el Despacho que, se podrá hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Por último, oficiar al pagador de Colpensiones de esta Ciudad, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, para que emita un informe sobre los descuentos efectuados al señor Jaime Fernando Martínez Ayarza. E indíquesele a dicho funcionario que actualmente este Juzgado es quien conoce del presente proceso, por lo tanto, los dineros que en lo sucesivo se sigan descontando a la parte demandada deberán dejarlos a disposición de este Despacho Judicial. Enviense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



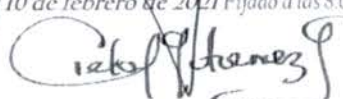
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 018 02017 00422 00

En atención a la documentación que antecede, en base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

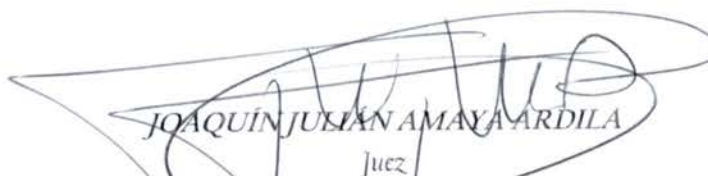
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02012 00208 00

En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. del P. y 156 y 344 del C. S. del T., **decreta el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Adalberto Agustín Steel Murillo, como miembro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR.**

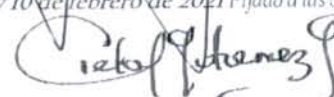
Se limita la medida en la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe y envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 02012 01391 00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a allegar al plenario constancia del diligenciamiento efectuado al oficio No. 11118 ante el Pagador de Colsubsidio. Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la solicitud de requerimiento allegada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



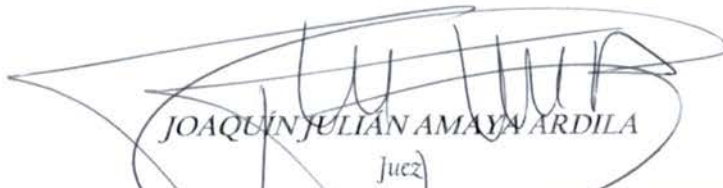
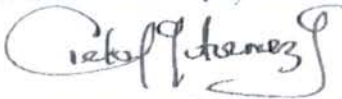
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 076 02017 01083 00

En atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de derechos fiduciarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número del producto financiero sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

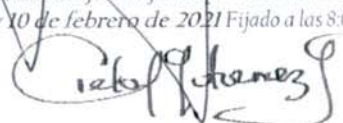
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 037 02017 01657 00

En atención a la solicitud de secuestro, se advierte que el vehículo deberá estar aprehendido, por consiguiente, se dispone:

La parte demandante indique si está interesada en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado, para lo cual indicara la dirección del lugar exacto donde será trasladado el automóvil. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02016 01046 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Álvaro Enrique Nieto Bernate como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones de notificación judicial aportadas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



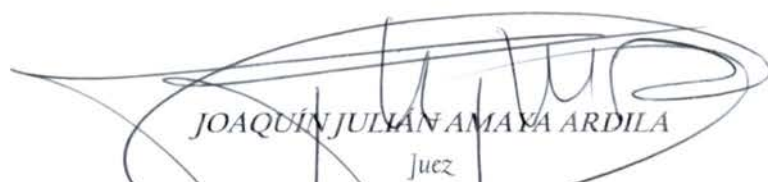
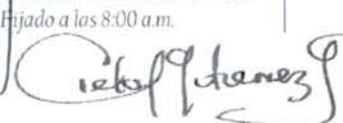
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02015 00978 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de apoyo, requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, a fin de que indique a este Despacho y para el proceso de la referencia, el trámite efectuado al oficio No.001499, radicado en esa dependencia judicial desde el día 07 de junio de 2019 por la empresa de correo certificado Integra. Envíense por el área que corresponda, la comunicación al Juzgado correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjúntese copias de los documentos 60 a 61 inverso. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

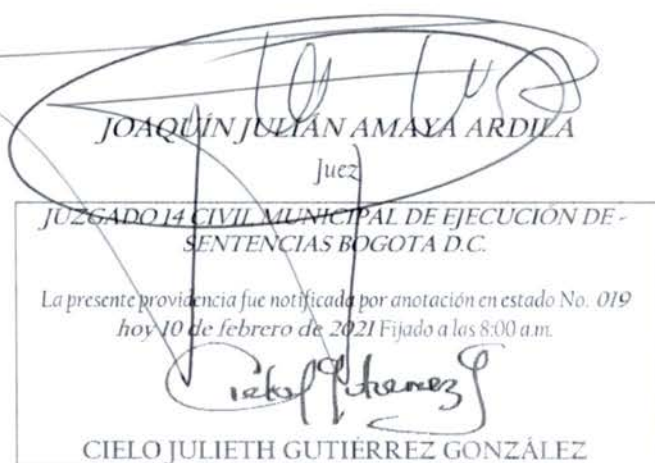
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 02019 00134 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, a través del cual el Juzgado 44 Civil del Municipal de esta ciudad, abrió trámite de liquidación patrimonial del señor Pablo Andrés Muñoz Mejía, quien figura como parte demandada en el presente asunto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Por secretaría remítase el proceso de la referencia al Juzgado 44 Civil Municipal de esta Ciudad en aplicación a lo dispuesto en el art. 563 del C. G. del P. Realícese el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial. Oficiese.

Notifíquese,





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-023-2012-01599-00

**DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PALMAR NORTE NIT
900298771-4**

DEMANDADO: MARIA JOSEFA YANQUEN RAMIREZ C.C 20722419

**INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO 20 DE 2020**

Dando cumplimiento el auto de 05 de febrero de 2020 (fol. 145 C. 1), donde ordenó entregar los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia pendientes de pago en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

153



Cerrar Sesión

USUARIO: **MHENAOTR** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **20/02/2020 3:20:27 PM** ÚLTIMO INGRESO: **20/02/2020 03:07:19 PM** CAMBIO CLAVE: **12/02/2020 08:56:18** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/02/2020 03:20:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
20722419

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

CM-FT-069 V. 2.0

155

RV: Respuesta PQR 1448870

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 11:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (180 KB)

C-PQR 1448870-Respuesta Final.pdf;

Buenas noches, remito para el trámite pertinente.

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 7:55 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1448870

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1448870

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

0-23-letra
3914-36-14
Guly
ZF

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

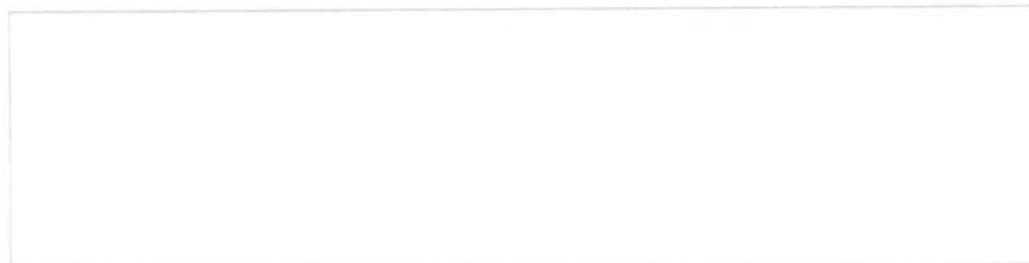
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



RV: 110014003023-2012-01599-00 (solicitud copias expediente)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 10:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (570 KB)

26942899 ramirez yanquen carlos arturo (1).pdf;

Remito para el trámite respectivo.

1ETRA

4180-03-14

entrar

De: Carlos Julian Ramirez <carlosjulianramirez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 11:54 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110014003023-2012-01599-00 (solicitud copias expediente)

Cordial saludo.

Señores

JUZGADO 014 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS- CIVIL.

Radicado: 11001400302320120159900

Demandante: UNIDAD INMOBILIARA CERRADA PALMAR NORTE

Demandada: MARIA JOSEFA YANQUEN

CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, hijo de la señora **MARIA JOSEFA YANQUEN** quien en este proceso es la parte demandante solicito a ustedes cordialmente se me envíe copia integral del expediente por este medio o por el que estime pertinente del proceso referido para poder tener conocimiento de este y de ser posible llegar a un acuerdo de pago.

En la actualidad **MARIA JOSEFA YANQUEN** (mi madre y la demandada) tiene 85 años y al ser un adulto mayor como hijo, solicito acceder al expediente, tener conocimiento del mismo y realizar los trámites pertinentes.

Anexos:

1. Registro civil de nacimiento que acredita mi calidad de hijo de la demandada

cordialmente,

CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN

Correo: carlosjulianramirez@hotmail.com

ZORAIDA LUCIA SAAVEDRA TORRES
Registradora Municipal del Estado Civil
LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



289

DEL
JO

Carlos Arturo Ramirez Janguen
En la República de Col. Departamento de Bolívar

Municipio de Janguenza

corregimiento o finca, etc.)

del mes de abril de mil novecientos noventa

veintiseis se presentó el señor Constantino Ramirez mayor de

edad, de nacionalidad Col. natural de Janguenza domiciliado

en Janguenza y declaró: Que el día veintiseis (21)

del mes de abril de mil novecientos noventa y seis siendo las

once y 20 de la mañana nació en el Centro de Salud público

del municipio de Janguenza República de Col. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Arturo

hijo legítimo del señor Constantino Ramirez 35 años de edad

natural de Janguenza República de Col. de profesión empleado

y la señora Hilma Graña Janguen 25 años de edad, natural de

Socotá República de Col. de profesión of. de siendo

abuelos paternos Alexandro Ramirez y Natividad Ruiz

y abuelos maternos Francisco de los Angeles Janguen

Fueron testigos Espinoza y José María Jiménez

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante Constantino Ramirez P. C.C. 812028

El testigo José María Jiménez 312.541 Janguenza

El testigo José María Jiménez 3072388 Janguenza

5 MAR. 1991

4-555



Para efectos del artículo segundito de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

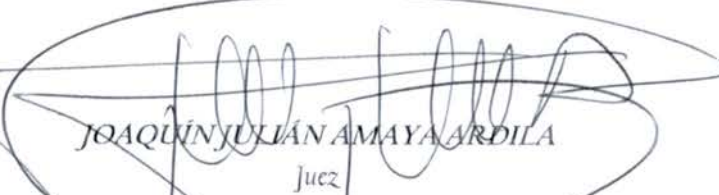
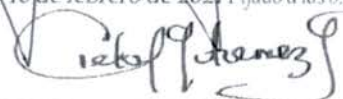
Proceso No. 023 02012 01599 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la solicitud que eleva el señor Carlos Arturo Ramírez Yanquen, se le informa que las peticiones deberán ser elevadas directamente por la señora María Josefa Yanquen, o por medio de apoderado judicial, ya que quien funge como demandada es la citada señora.

No obstante lo anterior se informa que, podrá hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 006 2016 00395 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado sexto (06) Civil Municipal de Bogotá.

El avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, no será tenido en cuenta toda vez que dentro del plenario no obra constancia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20245579 Y 50N-20245568.

Notifíquese,

(JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA)

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 221
Hoy 11 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

(CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ)
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 006 02016 00395 00

En atención a la solicitud que antecede, se le informa que frente a su solicitud el Despacho se pronunció frente a la misma, desde el día 10 de diciembre de 2019. Además, deberá tener en cuenta que, tratándose del avalúo del inmueble, el mismo deberá ser vigente conforme al año avante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijada a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

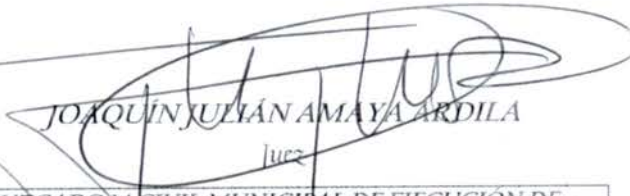
Proceso No. 022 02011 01714 00

En atención, a la documentación que antecede, se dispone:

Reconocer personería al abogado Pedro Bustos Chávez como apoderado judicial de la parte demandante Systemgroup S.A.S. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación judicial por el aportada.

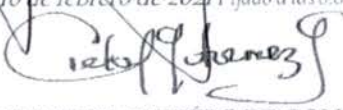
De otra parte, tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el cambio de razón social de la parte actora, quien en adelante se conocerá como Systemgroup S.A.S. según los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



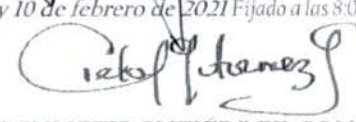
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 02018 00853 00

En atención a la documentación que antecede, en base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Oscar Romero Vargas como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

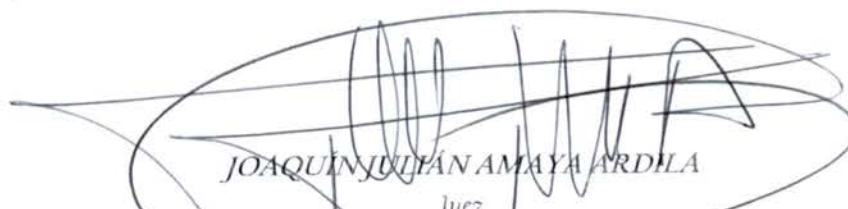
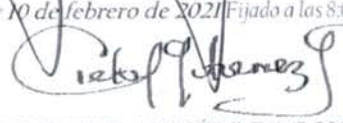
Proceso No. 024 02019 00489 00

En atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**¹.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

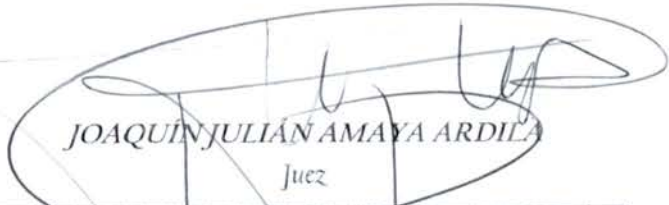
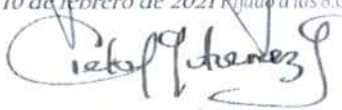
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02017 00384 00

La anterior liquidación del crédito allegada no será tenida en cuenta, toda vez que, la misma no contiene la totalidad de los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, sobre el particular téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue librado bajo dos sumas de dineros esto es, por \$156.006.º y \$20.683.732.º cada uno con sus respectivos intereses de mora, y en la liquidación aportada solo se liquidó uno de los dos valores citados, de manera que debe ser corregida en tal sentido.

De otra parte, se le insta a la apoderada judicial a fin de que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DEMANDANTE C.C. 93367686 JOSÉ OMAR BUITRAGO BUITRAGO									
DEMANDADO C.C. 93448421 ARMANDO RODRÍGUEZ CULMA									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo Título
3	1	00093448421	PagEfc	20180830	450.000,00	4 00010 0006792069	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	-

DEMANDANTE C.C. 93367686 JOSÉ OMAR BUITRAGO BUITRAGO							
DEMANDADO C.C. 18614607 ASDRUBAL CARDONA							
T TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo Título
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	103.010,79	4 00010 0006088521	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	225.112,62	4 00010 0006088522	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	209.649,94	4 00010 0006088524	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	209.649,94	4 00010 0006088526	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	206.149,94	4 00010 0006088527	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	204.671,74	4 00010 0006088530	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	ImpEnt	20170623	204.671,74	4 00010 0006088531	020 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	-
3 1 00018614607	CanCnv	20180402	450.000,00	4 00010 0006534207	040 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	4001000006792069

MEMORIAL

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 20:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (598 KB)

Respuesta PQR 1483316;

Favor abrir mensajes adjuntos, cada mensaje es un memorial. Quedo atento.



Andrés F. López
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
AlopezM@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438795
Teléfono: 322 767 2609

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1483316

88351 29-JAN-21 11:43

OFICIO No. 2149

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-040-2017-01756-00 INICIADO POR JOSÉ OMAR BUITRAGO BUITRAGO C.C. 93.367.686 CONTRA ARMANDO RODRÍGUEZ CULMA C.C. 93.448.421 Y ASDRÚBAL CARDONA LÓPEZ C.C. 18.614.607 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD)

Respetados señores:

En respuesta a su petición adjuntamos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de las fechas indicadas en su solicitud, donde obra como demandante JOSÉ OMAR BUITRAGO y como demandados ARMANDO RODRÍGUEZ CULMA y ASDRÚBAL CÁRDONA LÓPEZ; en el que se puede evidenciar claramente las partes del proceso, números de los títulos, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado. Por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipios
ENTRADA AL DESPACHO

09 02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Jefe, con
Observaciones
ci (la) del (a) (a)

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



Síguenos en
bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 02017 01756 00

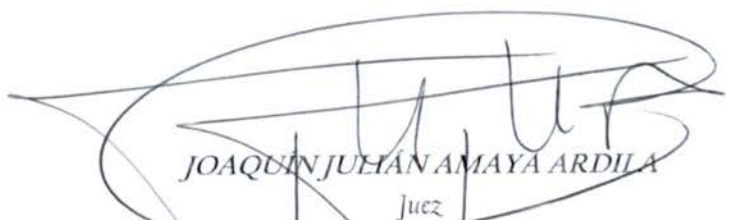
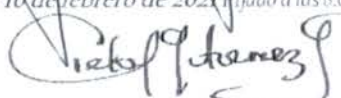
La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, en virtud a dicho informe y a la información suministrada mediante Oficio No. S-2018-061921 de fecha 20 de noviembre de 2018¹, se ordena oficiar a la Policía Nacional para que aclare al Despacho y para el presente asunto, la razones por las cuales la medida de embargo ordenada por este Despacho, se encuentra en descuento histórico por pago total de la obligación, si el asunto de la referencia, continua vigente; la información que se remita al expediente deberá estar acompañada de los documentos que soporten dicha información.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Reingrésense las diligencias al Despacho en cuanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, para continuar con el estudio de la liquidación allegada al proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 8 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

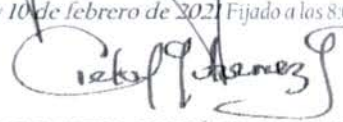
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 023 02015 00851 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, rindase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 169, C-1.

359

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
AVASQUEX	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	30/10/2020 11:58:59 AM
	APOYO	110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 30/10/2020 11:28:17 AM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 07/10/2020 07:24:59
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 30/10/2020 11:58:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO



Digite el número de proceso

110014003020

20080008100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 020 02008 00081 00

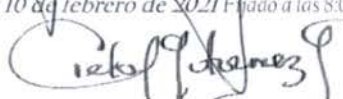
El informe emitido por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informa sobre la inexistencia de títulos judiciales para el presente asunto, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, es Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto no se tenga certeza de si existen o no títulos judiciales para este proceso.

En consecuencia de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación al Juzgado correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase informe de la totalidad de depósitos judiciales que se encuentren constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución, y reingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación allegada. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



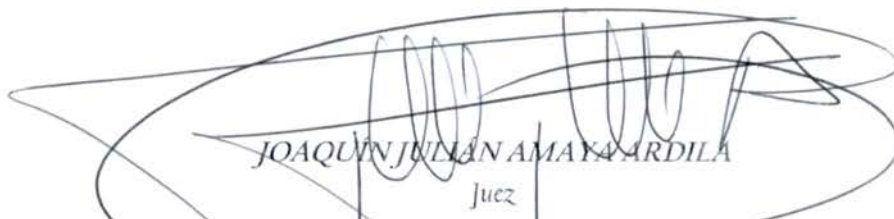
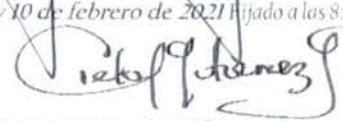
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02012 01396 00

En atención a la solicitud que antecede, y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a oficiar a la Dirección Seccional de Administración de Justicia de esta ciudad, a fin de que remita a este Despacho y para el proceso de la referencia, el avalúo catastral de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-III2002 para que obre dentro del presente asunto en el presente asunto y para los fines pertinentes a que haya lugar. Déjense las constancias pertinentes. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

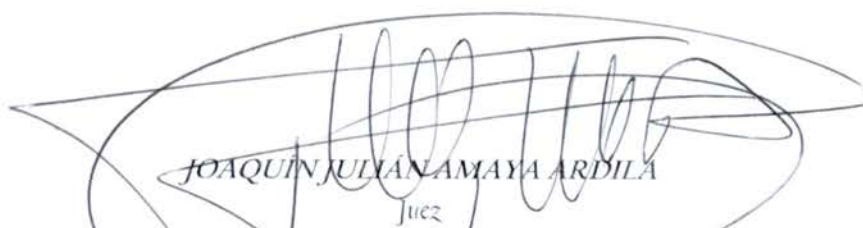
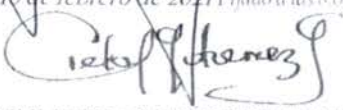
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 025 02017 00390 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. como vecera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se ratifica a la apoderada Marlene bautista de Sánchez, como apoderado del cesionario en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C. Tel. 3347040

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 20-02748

BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400307520200026200
DTE: HERNANDO FLOREZ PEÑA C.C. 19.399.194
DDO: MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ VELASQUEZ C.C. 35.459.549
KATHERIN MUNAR GONZÁLEZ C.C. 52.917.959

Comunico a usted, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), ordenó LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad, cancelando el embargo del remanente o de los bienes que de propiedad de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00935 promovido por HERNANDO FLOREZ PEÑA que se adelanta en esa entidad y que les fue comunicado mediante oficio No. 20-01141 de 10 de marzo de 2020.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria

Firmado Por:

LIGIA ORTIZ BARBOSA
SECRETARIO

2 F. 38
1 ex

05152 13-JAN-'21 11:43

05152 13-JAN-'21 11:43

2 F. 22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31-15-14

T



**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C. Tel. 3347040

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIO - JUZGADOS 057 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**253a4dd0ecbcc3d7f04f0b0dd4de2812874f033c9736fe86e0614d4b97b6943
e**

Documento generado en 14/12/2020 03:46:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: Proceso No 2020-0262

HERNANDO FLOREZ <dispentas@gmail.com>

Mié 16/12/2020 1:14 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (388 KB)

2020-00262.pdf,

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.** <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 15 dic 2020 a las 18:58

Subject: Proceso No 2020-0262

To: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HERNANDO FLOREZ <dispentas@gmail.com>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

hoy 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Buenos días,

En ocasión al proceso No. 110014003075 2020-0026200 instaurado por Hernando Flórez Peña contra María Alcira González Velásquez y otros, adjunto copia de oficio para su respectivo tramite

Cordialmente,

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DISPENTAS

Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Calle 78 No. 27A - 11 oficina 401

Barrio Santa Sofia

Bogota, D.C.

Tels.: 4 824358 - 314 3235661 - 320 3442140



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C. Tel. 3347040

cmpl75ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 20-02748

BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400307520200026200
DTE: HERNANDO FLOREZ PEÑA C.C. 19.399.194
DDO: MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ VELASQUEZ C.C. 35.459.549
KATHERIN MUNAR GONZÁLEZ C.C. 52.917.959

Comunico a usted, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), ordenó LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.

JOS. 56. Sirvase proceder de conformidad, cancelando el embargo del remanente o de los bienes que de propiedad de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00935 promovido por HERNANDO FLOREZ PEÑA que se adelanta en esa entidad y que les fue comunicado mediante oficio No. 20-01141 de 10 de marzo de 2020.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria

Firmado Por:

LIGIA ORTIZ BARBOSA
SECRETARIO

2221
entra
Rau 105
Jctm
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
77686 15-JAN-21 13:09
102-105-014

Proceso 056-2016-00935



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C. Tel. 3347040

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIO - JUZGADOS 057 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253a4dd0ecbcc3d7f04f0b0dd4de2812874f033c9736fe86e0614d4b97b6943
e

Documento generado en 14/12/2020 03:46:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso No 2020-0262

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 16/12/2020 6:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (388 KB)

2020-00262.pdf;

De: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 6:58 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HERNANDO FLOREZ <dispentas@gmail.com>

Asunto: Proceso No 2020-0262

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

hoy 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Buenos días,

En ocasión al proceso No. 110014003075 2020-0026200 instaurado por Hernando Flórez Peña contra María Alcira González Velásquez y otros, adjunto copia de oficio para su respectivo tramite

Cordialmente,

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

77696 15-JAN-'21 13:09

Señor (a):

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
(ORIGEN JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ contra ELIANA
PAOLA ROA AMAYA C.C. No. 1032412304

RADICADO: 2017-0638

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE
LA OBLIGACIONES No. 353074175, 4595049999999427-
11032412304 y 4506689999999821-11032412304

RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones No. 353074175, 4595049999999427-11032412304 y 4506689999999821-11032412304, incorporadas en el pagaré número 1032412304, que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.
2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, GIGLIOLA FARELO GALIANO apoderada de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,


RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá apoderado especial


GIGLIOLA FARELO GALIANO
APODERADO
C.C. 63.496.886 de Bucaramanga
T. P. 102.672 C. S. de la J

Dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co

Revisado: Sandra Yanet Moreno González



Ca372237677

CERTIFICADO NUMERO: 3481/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL
TRESCIENTOS (8300) DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN ESTA
NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ
PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO
4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE
GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE
BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**, OTORGÓ PODER ESPECIAL AL
SEÑOR: **RAÚL RENEE ROA MONTES**, IDENTIFICADO CON CEDULA
DE CIUDADANÍA NUMERO **79.590.096** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.,
CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTIUN (21)
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
DESTINO A EL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMÚDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

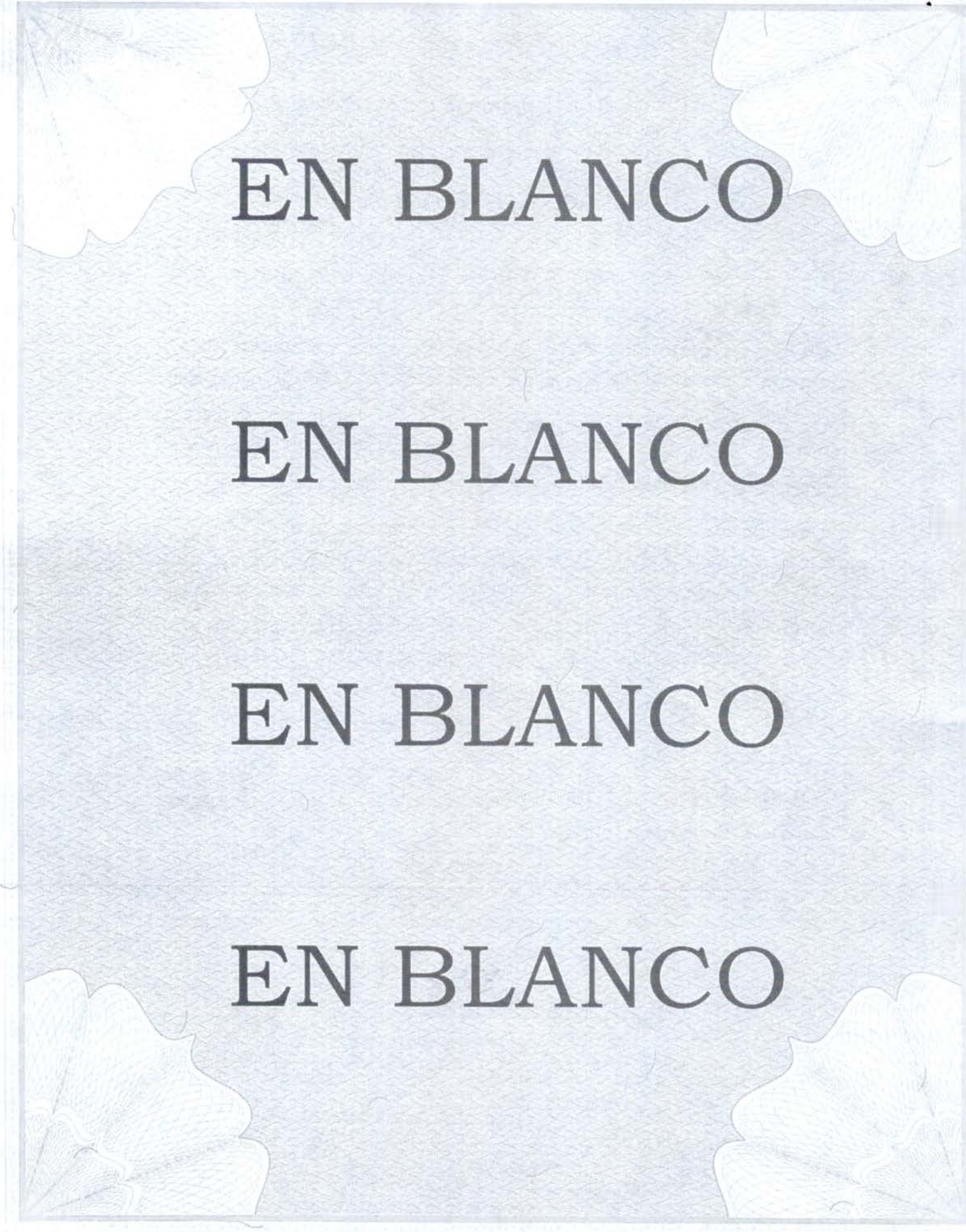
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca372237677



Cadenas S.A. 08-07-20

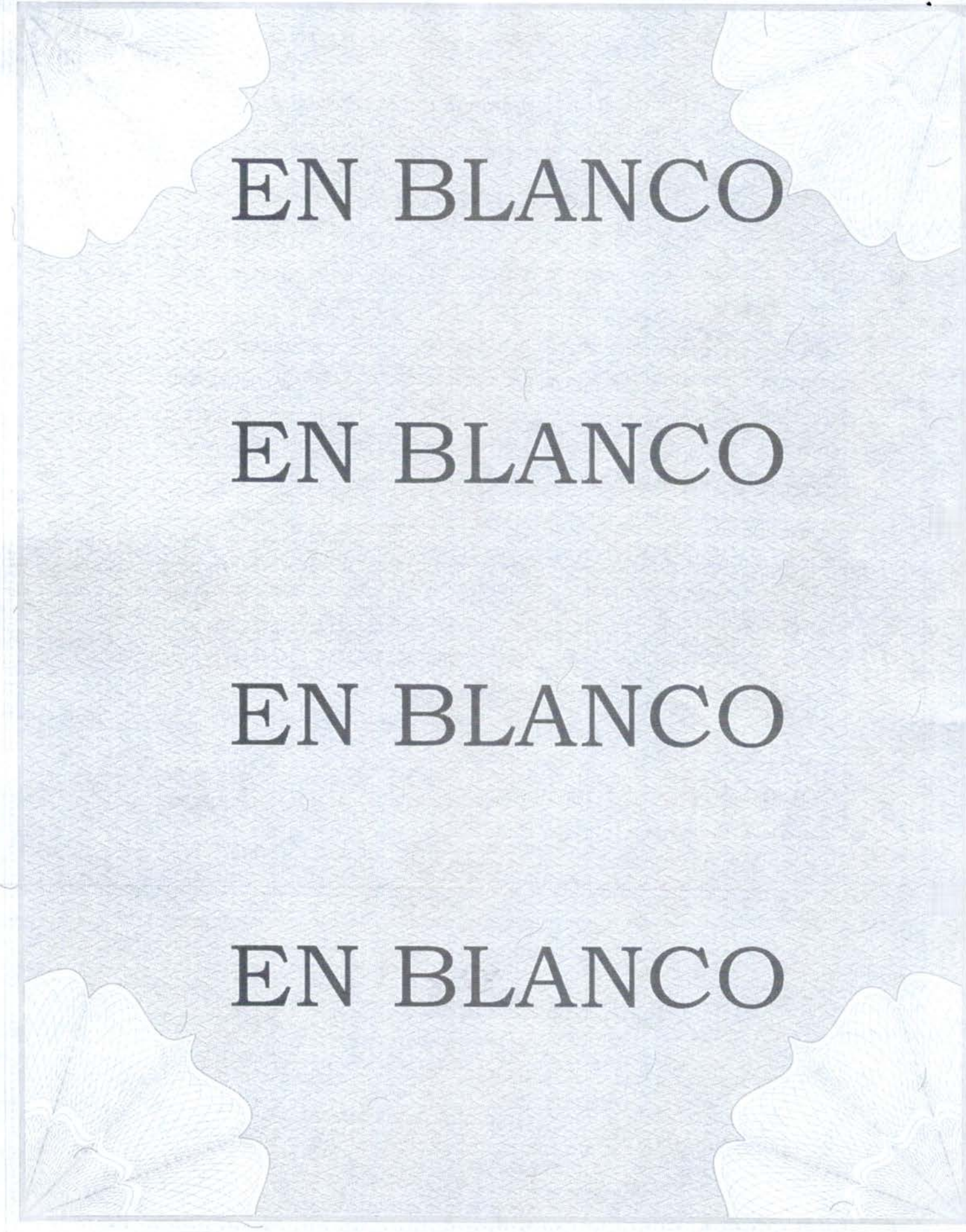
1097289C9CM9A87Y



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1

8300



Se da
copi
en 6
Ca 37237530

Aa045597196

14.10.17
211

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OCHO MIL TRESCIENTOS (8300)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADO:

RAUL-RENEE ROA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.096 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: **JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de



Aa045597196

Ca37237530



1D58119E89CA811

04/04/2017



Escritura S.A. 14.10.17
Escritura S.A. 14.10.17

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108759M7AYA9MC9C

Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **RAUL RENEE ROA MONTES**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del



derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92)**

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

[Firma manuscrita]

Aa0



Ca372237531



105821a5189418

04/04/2017

LACORF
04

Cadena S.A. 10.000.000.000

Cadena S.A. 10.000.000.000

00-07-20

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P., y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el



República de Colombia

Pag. No 5

8300



Aa045597198



Ca372237532

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa045597196 - Aa045597197 - Aa045597198

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.300

SUPERINTENDENCIA \$ 5.550

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.550

IVA \$ 29.868

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja.

Obrando en su condición de Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**, con NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

04/04/2017 105838111514891CA

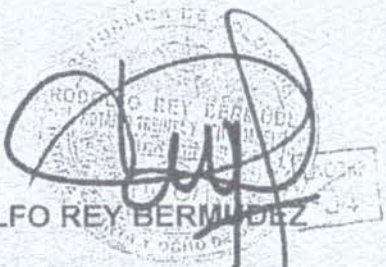


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10972aMC9CM9A7YY

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 9887 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017


RODOLFO REY BERMÚDEZ

WPM
RAD: 201708647 // JULIE SANCHEZ



Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes



Ca372237534

Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Gesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Ca372237534

08-07-20

109747AYT3MC9CM9

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca372237676



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =2159= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =8300= DE FECHA =12= DE
=OCTUBRE= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =07= HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2020


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ca372237676



Cadenas S.A. No. 9930346 08-07-20

10973Y8a9C9CM8A8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

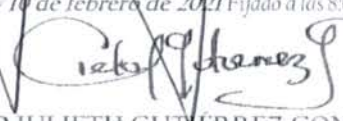
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 02016 00935 00

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, envíense las comunicaciones de desembargo obrantes en el proceso a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 020 02017 00795 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló banco de Bogota Frente Uthan Hernández Torres, por pago total de la obligación No. 79481975 perseguida en el presente asunto.

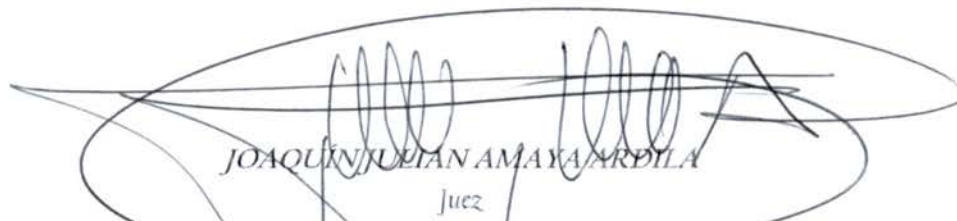
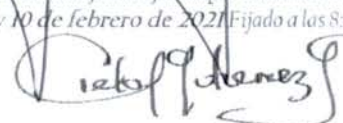
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 02014 01422 00

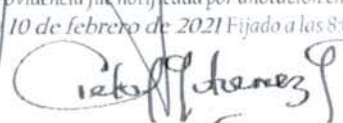
En atención a la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la parte ejecutada Distooff Ltda. Y Oscar Alfonso Herrera Fajardo, se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo – identificado con el Radicado No. 2018-0684 que en su contra se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de cincuenta y ocho millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$58.900.000⁰⁰). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Por otro lado, por la Oficina de Apoyo, envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, así como también el oficio de embargo de vehículo No. 20086 dirigido a la Secretaria Distrital de Movilidad conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02015-01520 00

En atención a la documentación que antecede, previo a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se ordena oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Bogota, a fin de que remita a este Despacho y para el proceso de la referencia copia del auto mediante el cual se admitió la negociación de deudas de fecha 15 de enero de 2021 del señor William Antonio Castro Martínez. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 02017 00109 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Leopoldo Gordillo Arguello Frente Olimpo Olivares Torres, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

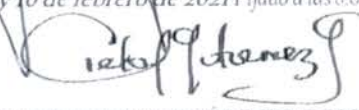
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
del 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

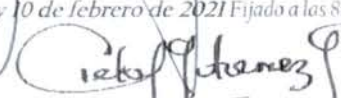
Proceso No. 060 02005 01554 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se le advierte a la señora Aida Carolina Morales Forero que, podrá hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 82. C-1.



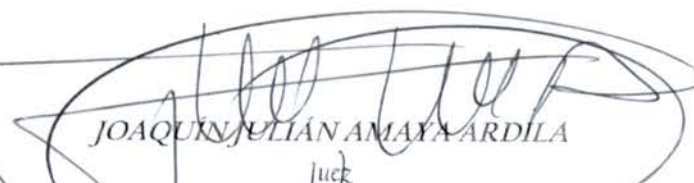
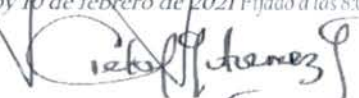
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02016 00820 00

No se accede a la solicitud de terminación del proceso toda vez que, no se ha garantizado en debida forma la calidad junto con la nota de vigencia de las personas que han elevado dicha solicitud, pues los documentos aportados al proceso no demuestran la vigencia requerida para proceder a dar trámite a dicha solicitud. Por lo tanto, se conmina a que se allegue una nueva solicitud suscrita por quien este facultado para terminar el proceso y que pueda demostrar la calidad que ostenta a través de los documentos vigentes y correspondientes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M

ASUNTO: ABONOS

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
27-03-2019	\$100.000
TOTAL ABONO	\$100.000

Del señor Juez,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C/ No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Abogado Grupo Consultor Andino S.A.

27847 11-APR-'19 8:39

3071-12-14

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

022

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M

ASUNTO: ABONOS

Jun 2019
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
17-10-19
71527 21-MAY-19 12:48
4136-2017-145-14

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
25/04/2019	\$150.000
TOTAL ABONO	\$150.000

Del señor Juez,


ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Abogado Grupo Consultor Andino S.A.



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agregó al
expediente el anterior escrito junto con sus anejos en
_____ folios, sin necesidad de que lo
ordené mediante la diligencia en el artículo 150-1, Q. 1.
Se pone en conocimiento de los interesados para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE
E. S. D.

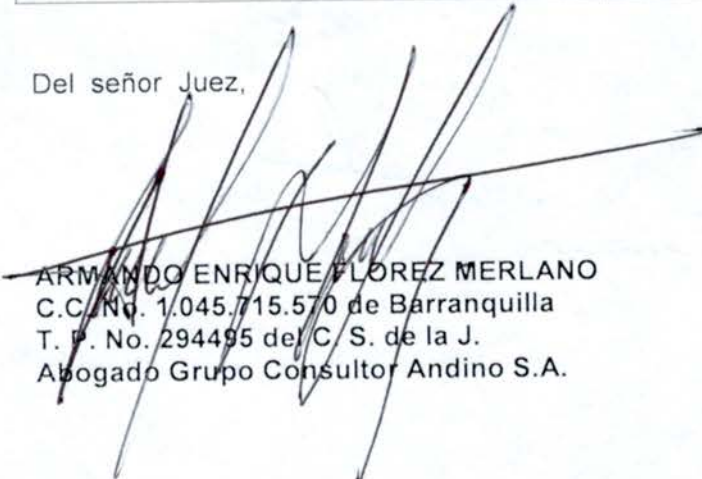
REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M

ASUNTO: ABONOS

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
27-05-2019	\$150.000
TOTAL ABONO	\$150.000

Del señor Juez,



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Abogado Grupo Consultor Andino S.A.

EXECUCIÓN BOGOTÁ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agregó al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ fecha, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 100, C. G. R.
se pone en conocimiento de los Intermedios, para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M

ASUNTO: ABONOS

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
28-06-2019	\$150.000
TOTAL ABONO	\$150.000

Del señor Juez,



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Apogado Grupo Consultor Andino S.A.

if notated
43322 14-AUG-'19 8:11
letra 7084-10-14-
OF.EJEC.CIVIL MPAL.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, en necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
y pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos pertinentes.

43055 14-006-10 0-11

DE EJEC. CIVIL MPR.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA-74
E. S. D.

REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M

ASUNTO: ABONOS

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29848 8-OCT-19 9:35

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
14/08/2019	\$300.000
TOTAL ABONO	\$300.000

Del señor Juez,


ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T/P. No. 294495 del C. S. de la J.
Abogado Grupo Consultor Andino S.A.



1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

09 OCT 2013

se agrega al

expediente el anterior, se anexa el documento en folios _____
sin necesidad de auto que lo acredite, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

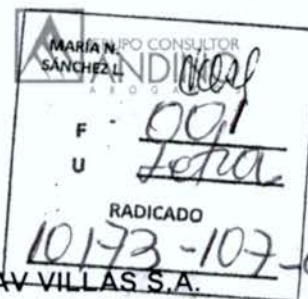
Secretario (a)

OF. EJEC. CIVIL MPR.

3848 01-130-0 04-085

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2013-490 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
(CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)
Contra: RICARDO CEPEDA HENAO
J.O: 52 C.M



57665 31-OCT-'19 12:35

ASUNTO: ABONOS

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, de condiciones civiles conocidas, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, reporto a su despacho los siguientes abonos que el demandado ha venido realizando. Téngase en cuenta estos pagos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

FECHA	ABONOS
20/09/2019	\$150.000
TOTAL ABONO	\$150.000

Del señor Juez,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T.P. No. 294495 del C. S. de la J.
Abogado Grupo Consultor Andino S.A.



1

REPUBLICA DE GUATEMALA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

05 NOV 2019

se declara

que el demandado no tiene la capacidad de pago que la ordena, conforme a lo
que el J. C. G. P. se pone en conocimiento de los
señores jueces legales, señores

Secretario (a)

5588 31-OCT-19 10:31

DE ELET. MEX. RADIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

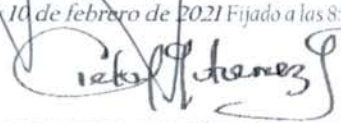
Proceso No. 052 02013 00490 00

En atención a la documental allegada, se dispone:

Obre en autos y para el conocimiento de las partes los documentos vistos en los folios 104 a 109 mediante los cuales el apoderado de la parte actora anuncia el pago de abonos a la obligación, realizados por el demandado Ricardo Cepeda Henao los cuales ascienden en un valor total de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.00).

De otra parte, este Juzgado le reconoce personería a Adriana Yaneth González Giraldo como apoderado judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

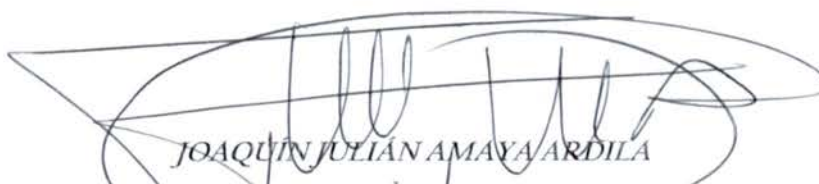
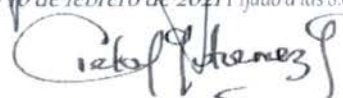
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 02016 01683 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a RF Encore S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso o si ratifica a la abogada actuante en el presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

QF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

413-67-014
18118 20-JAN-21 9:59

2 flude
B folio + cd.
letra

Oficio Civil N° 005

Guasca, Enero 13 de 2.021

SEÑORES

JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No. 677
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-065-2013-01703-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ROSA LIBIA PACHÓN SIERRA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas RJP-430.

Anexo un (1) cuaderno con once (11) folios y un (1) CD con el registro fotográfico.

Atentamente,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca



27 FEB 2020

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCION: Civil

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Despacho Promisorio

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Banco de Occidente
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Rosa Libia Pachón Sierra 52259551
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 677

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Hace Saber
Al

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-065-2013-01703-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 Contra ROSA LIBIA PACHÓN SIERRA C.C.52.259.551 (Juzgado de Origen 065 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y 22 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RJP -430,, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero Mega patio empresarial de Vehículos en Custodia ubicado en la vereda el santuario 500 Mts después de la glorieta de la vía Guasca – Guatavita, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020 y 22 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S. de la J. Dirección; carrera 13 No. 27-47 de la ciudad de Bogotá D.C. *daniel03abogado@gmail.com*

DEMANDANTE; BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4. Dirección; carrera 13 No. 27-47 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065-2013-01703-00

En atención a la solicitud que precede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Daniel Fernando Ariza Abril como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

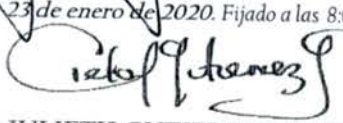
De otro lado, en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Rosa Libia Pachón Sierra demandada dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-155781 de la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placas RJP-430, el cual conforme la documental adosada al plenario se encuentra ubicado en la vereda el Santuario 500 Mts después de la glorieta de la vía Guasca- Guatavita, este Juzgado, decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia, comisionese a los Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestro y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 008
hoy 23 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

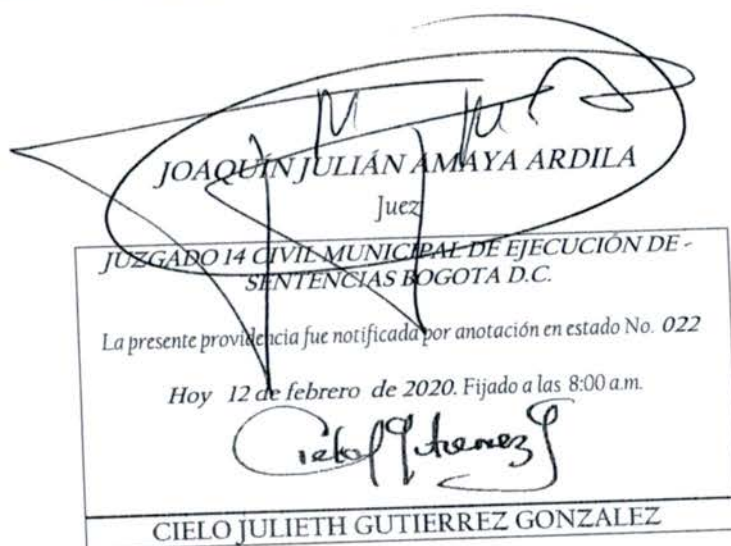
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065-2013-01703

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 306¹ en los términos de la providencia de fecha enero 22 de 2012², para tal efecto, remítase el comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca.

Notifíquese,

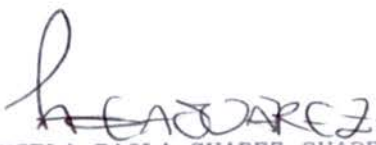


¹ Ver folio 98 C.2.

² Ver folio 96 C.2.

Recibido hoy 27 de febrero de año 2020. Una vez anotado al Tomo: V,
Folio: 80, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

4

125

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco de marzo del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 677 del 18 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de julio del año 2.020 a la hora de las 2:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

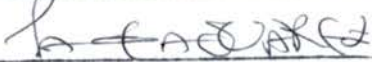


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy = 6 MAR 2020

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 337

Guasca, Marzo 13 de 2.020

SEÑORES
DELEGACIONES LEGALES S.A.S
CALLE 20 No. 4-24 BLOQUE 7 APTO 204
delegacioneslegales@gmail.com
SOACHA- CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 677
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 11001-40-03-065-2013-01703-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ROSA LIBIA PACHÓN SIERRA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), se señaló el día dieciséis (16) de julio del año 2020 a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Bandeja de entrada

Microsoft Outlook
> DESPACHO COMISORIO... 14:13
Se completó la entrega a estos destina...

Notificaciones Juridica UARIV
Radicación de requerimie... 13:00
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020 Hono...

Comunicaciones Direccion Seccional E
paja en el qué, sin im... 12:31
<https://support.office.com/es-es/article/f...>

Elmer Acosta
> confirmación audienci... 11:53
Buenos días apreciados doctores, De ant...

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución Sen..
> DESPACHO COMISORI... 9:11
El mensaje Para: Juzgado 18 Civil Munic...
oficio civil 308.p...

Semana pasada

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Si
> TUTELA FALLO 2020-0... Vie 16:10
ENVÍO EL ADJUNTO IMPORTANTE: Este ...
TUTELA FALLO ...

Microsoft Outlook; Juzgado 01 Civil Mun..
> DESPACHO COMISORI... Vie 16:09
El mensaje se entregó a los siguientes de...
oficio civil No. 3...

Microsoft Outlook
> PROCESO PENAL No. ... Vie 15:40
Se completó la entrega a estos destina...
oficio penal No...

Boletin Informativo - Seccional Nivel C
Boletin Informativo - Aud... Vie 12:10
Las Audiencias Virtuales se realizan por s...
Audiencias Virt...

Consejo Seccional Judicatura
ACUERDO CSJCUA20-33 ... Vie 12:06
Respetados Servidores Judiciales: Cordial...
ACUERDO CSJC...

Consejo Seccional Judicatura - Cu
CIRCULAR CSJCUC20-77 ... Vie 10:36
Respetados Servidores Judiciales: Cordial...
CIRCULAR CSJC... +1

Ricardo BAUTISTA PRIETO
TUTELA 2020-00040, RES... Vie 9:54
MARZO 13 DE 2020 SEÑOR JUEZ FELIX A...
RESPUESTA TUT...

Comunicaciones Consejo Superior
MONITOREO DIGITAL A ... Vie 9:13
¿CUÁL REFORMA A LA JUSTICIA TRAMIT...
Monitoreo Med...

Microsoft Outlook
> Inventario títulos a pre... Jue 12/03

DESPACHO COMISIORIO No. 677 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Microsoft Outlook
Lun 16/03/2020 14:13
delegacioneslegales@gmail.com

DESPACHO COMISIORIO No. ...
32 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

delegacioneslegales@gmail.com (delegacioneslegales@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISIORIO No. 677 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cund
inamarca - Guasca
Lun 16/03/2020 14:13
delegacioneslegales@gmail.com

OFICIO CIVIL No. 337.pdf
213 KB

Buenas tardes.

En cumplimiento del auto de fecha 5 de maro del año 2020 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio No. 337, mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

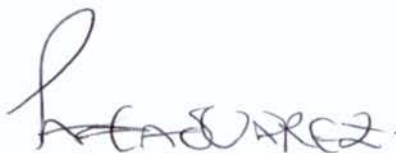
Favor acusar recibido, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

ATENTAMENTE

YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN
ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCO GUASCA

Guasca, 3 de julio del año 2020. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que no es viable llevar a cabo la diligencia en la fecha programada como quiera que se hace necesario verificar las condiciones de bioseguridad, habida cuenta de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince de julio del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 16 de diciembre del año 2.020, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 16 JUL 2020

El Secretario ROSA LILIBA PACHÓN SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 524

Guasca, Julio 27 de 2020.

SEÑORES
DELEGACIONES LEGALES S.A.S
CALLE 20 No. 4 – 24 BLOQUE 7 APTO 204
delegacioneslegales@gmail.com
SOACHA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 677
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 11001-40-03-065-2013-01703-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ROSA LIBIA PACHÓN SIERRA

Por medio del presente, me permito comunicarle, que mediante auto de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinte, señaló el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Outlook

Buscar



Juzgado 01 Pro..



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer



Favoritos

DESPACHO COMISORIO No. 677 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

IMPRIMIR

2



Carpetas

MO

Microsoft Outlook

Mié 29/07/2020 9:49

Para: Delegaciones Legales S.A.S <delegacioneslegales@gmail.com>



Bandeja de entrada



Borradores



Elementos enviados



Scheduling



Elementos eliminad... 75



Correo no deseado



Archivo



Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Otros correos

Carpeta nueva



Archivo local:Juzgado ...



Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

DESPACHO COMISORIO No. ...

32 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Delegaciones Legales S.A.S \(delegacioneslegales@gmail.com\)](mailto:delegacioneslegales@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 677 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder

Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mié 29/07/2020 9:48

Para: Delegaciones Legales S.A.S <delegacioneslegales@gmail.com>



OFICIO No.524 DELEGACION...

51 KB

Buenos días,

En cumplimiento del auto de fecha 15 de julio del año 2020 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio No. 524, mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo oficio civil No. 524, en un (1) archivo con 1 folio.

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

10
131

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 677

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis días de mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 2:00 P.M., fecha y hora señalada en auto de fecha quince de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 677, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-065-2013-01703-00, de BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra ROSA LIBIA PACHÓN SIERRA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Como quiera que DELEGACIONES LEGALES S.A.S, la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, no se presentó a la misma, el despacho procede a nombrar al Doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.002.774., quien acredita la calidad de secuestre y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 5 # 5 -73 oficina 211 Chocontá Cundinamarca, celular 3108823401 y correo electrónico disnatglo77@yahoo.es; acude igualmente el doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado con C.C 1.049.639.142 de Tunja, y T.P 282.768 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa RJP-430, marca RENAULT, línea SANDERO EXPRESSION, modelo 2.012, color NEGRO NACARADO clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio particular, No. De VIN y Chasis 9FBBSRADDCM025187 No. de motor: F710Q073535, no se verifica su funcionamiento, no tiene llaves y no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, el espejo derecho esta roto, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en

el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "Solicito señora Juez se decrete legalmente secuestrado el vehículo y a su vez solicito al señor secuestre y al despacho se deje el mismo en depósito gratuito provisional al cesionario."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 677 librado por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa RJP-430, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre quien manifestó: "Recibo el bien mueble debidamente identificado a plenitud en la presente diligencia comprometiéndome con el Juzgado de conocimiento a hacer entrega del mismo cuando sea requerido. De igual manera manifiesto al despacho comisionado que como no se presenta recibo de pago del servicio de parqueadero, el vehículo continuará a cargo del Parqueadero donde se encuentra."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, los cuales son cancelados en el momento de la presente diligencia.

11
132

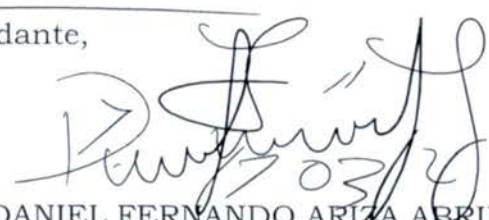
Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez



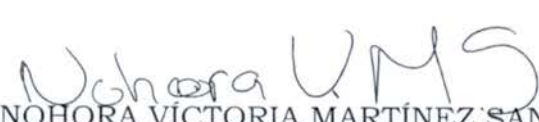
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

El apoderado Demandante,



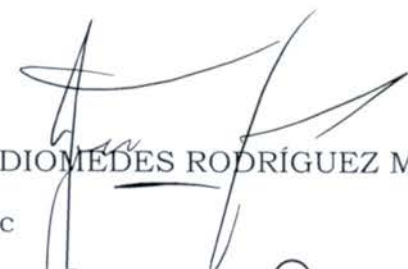
DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL

Quien atiende la diligencia



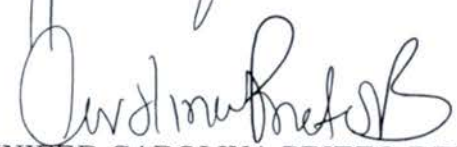
NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

El secuestre



JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO

La Secretaria Ad-Hoc



YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hay _____
razones _____
secretaría (a) _____



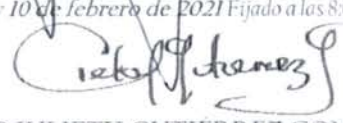
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02013 01703 00

El Despacho Comisorio No. 677 -debidamente diligenciado- por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2017 – 00613

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Decretar la suspensión de este proceso, hasta el próximo 29 de enero de 2021, contados a partir del 29 de octubre de 2020, conforme lo solicitado por las partes.
- La Oficina de Ejecución Civil Municipal controle el término respectivo.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150

Fijado hoy 20 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

—
Terminado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

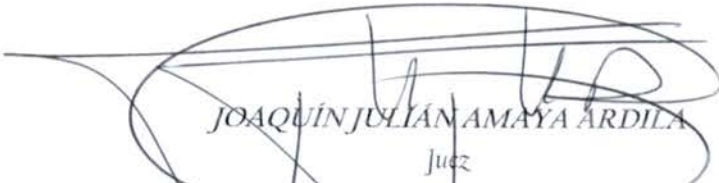
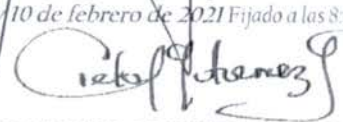
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 02017 00613 00

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de 2020¹, y conforme a la solicitud que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 36 C- Ppal.



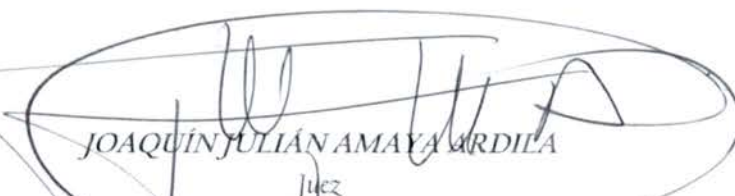
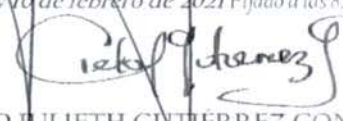
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02010 01094 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de doscientos sesenta millones ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$260.086.7890.80).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

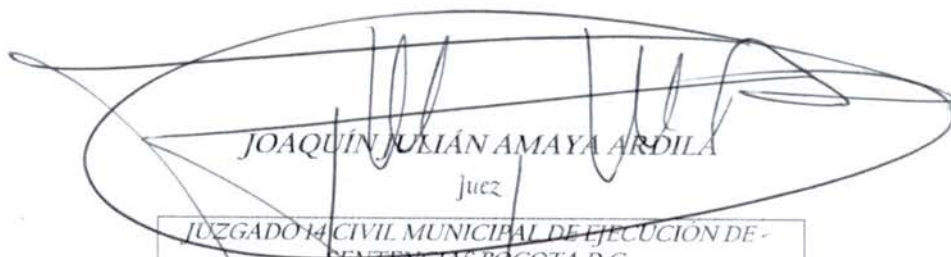
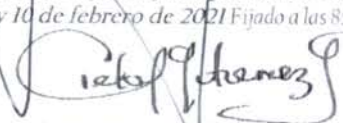
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 081 02017 00509 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita¹; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 19. C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

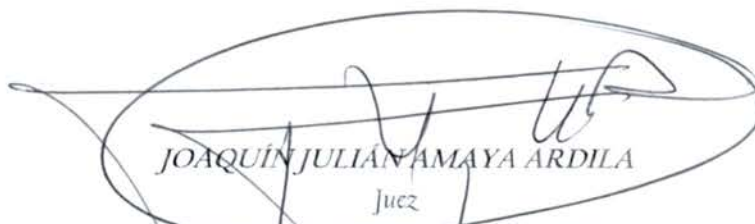
Proceso No. 059 02013 00773 00

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**¹.

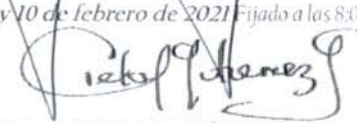
No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



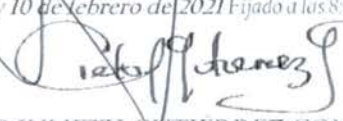
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 05 02011 01378 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2013 – 00424

En atención a la solicitud que antecede, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

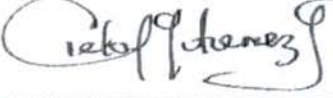
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146

Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



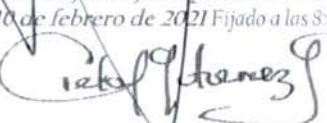
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02013 00424 00

Previo a dar trámite al escrito de aprehensión de vehículo solicitado, se conmina a la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

35

A

Jonattan D. Andrade Santana
Magister Asesoría Jurídica de Empresas – Universidad Carlos III de Madrid
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Y Derecho de los Negocios Internacionales
Universidad Complutense de Madrid

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2011-01029

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

DE JONATTAN ANDRADE SANTANA.

VS PATRICIA RESTREPO LOPEZ

JONATTAN ANDRADE SANTANA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como demandante en causa propia; Respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar copia del oficio original sin tramitar No 4359 de fecha 24 de enero de 2020, dirigido al pagador de **MERLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** debido a que la entidad se negó a recibir dicho oficio argumentando que la señora **PATRICIA RESTREPO LOPEZ**, quien actúa como demandada dentro de este proceso ya no labora en dicha empresa.

Anexo, Lo enunciado en 2 folios.

Cordialmente,



JONATTAN ANDRADE SANTANA.
C.C. 80'063.300 DE BTÁ.
T.P 114.122 DEL C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 4359
Bogotá D. C., 24 de enero de 2020

Señor Pagador:
METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-042-2011-01029-00 iniciado por JONATTAN ANDRADE SANTANA C.C.80.063.300 contra PATRICIA RESTREPO LÓPEZ C.C. 51.988.432 (Juzgado de Origen 042 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad económica por el realizada.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



MEMORIAL DEVOLUCION DE OFICIO PROCESO 2011-1029

jonattan andrade <consejuridicasybienes1@outlook.com>

Mar 26/01/2021 14:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (620 KB)
devolucion oficio 2011-1029.pdf;

Buen día, por medio del presente adjunto el respectivo memorial para ser radicado al proceso:

EJECUTIVO SINGULAR: 2011-1029

DEMANDANTE: JONATTAN ANDRADE SANTANA

DEMANDADOS: PATRICIA RESTREPO LOPEZ

JUZGADO DE EJECUCION 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

ATT



JONATTAN ANDRADE SANTANA



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
88464 29-JAN-21 15:59

57

Jonattan D. Andrade Santana
Magister Asesoría Jurídica de Empresas - Universidad Carlos III de Madrid
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Y Derecho de los Negocios Internacionales
Universidad Complutense de Madrid

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2011-01029

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

DE JONATTAN ANDRADE SANTANA

VS. PATRICIA RESTREPO LOPEZ

JONATTAN ANDRADE SANTANA, mayor de edad y de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80'063.300 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114.122 del CSJ, Obrando en causa propia en calidad de demandante en el proceso de la referencia; Respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar se sirva **DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1. El embargo y retención de los salarios o emolumentos que por cualquier concepto devengue la señora **PATRICIA RESTREPO LOPEZ**, identificada con C.C. No. 51.988.432 Bogotá, como empleada de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo y/o comisiones conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3 y 9 de la Ley 2 de 1984.

Del Señor Juez,



JONATTAN ANDRADE SANTANA

C.C. NO. 80'063.300 DE BTÁ.

T.P. No. 114.122 DEL CSJ.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2011-1029

jonattan andrade <consejuridicasybienes1@outlook.com>

Mar 26/01/2021 14:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (273 KB)

medida cautelar 2011-1029.pdf;

Buen día, por medio del presente adjunto el respectivo memorial para ser radicado al proceso:

EJECUTIVO SINGULAR: 2011-1029

DEMANDANTE: JONATTAN ANDRADE SANTANA

DEMANDADOS: PATRICIA RESTREPO LOPEZ

JUZGADO DE EJECUCION 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

ATT



JONATTAN ANDRADE SANTANA

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO 875.250.14	

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
08463 29-JAN-21 15:57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 02011 01029 00

Los documentos aportados por el extremo ejecutante, se agregan a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Patricia Restrepo López como empleada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de seis millones de pesos moneda corriente (\$61.095.000,00). Oficiese. Enviense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Firmado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 02015-1152 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito obrante en los folios 149-154, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado respectivo de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

De otra parte, se niega la medida de embargo solicitada en cuanto a los derechos del crédito y/o bienes adelantados en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del proceso 2003-00888 hasta tanto no se establezca el valor del avalúo de los bienes embargados en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Se niega la solicitud allegada por el abogado de la parte demandada, toda vez que, el artículo 121 del C. G. P. no es aplicable en el presente asunto, ya que el mismo cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución desde el día 02 de agosto de 2017.

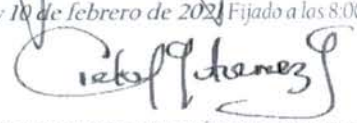
Por último, se conmina al apoderado de la parte actora que proceda con la carga procesal indicada en el artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

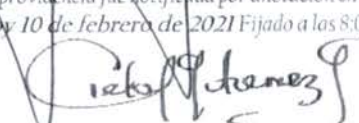
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 058 02017-0613 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte al plenario la Cesión del crédito de fecha 28 de marzo de 2018, relacionada en la petición allegada, toda vez que, la misma no obra dentro del proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



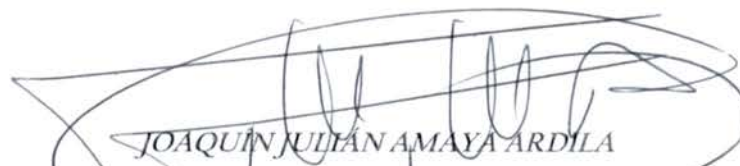
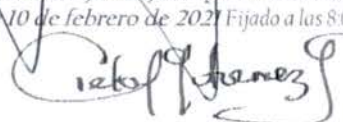
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02007-01483 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la apoderada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



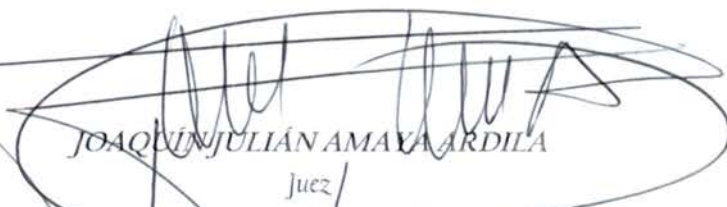
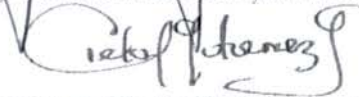
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02015 00376 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez /
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02007 01334 00



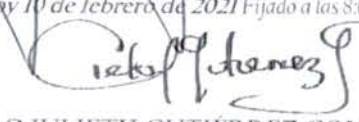
atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Reingresen las diligencias al Despacho una vez se cuente con la información solicitada en los párrafos anteriores.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



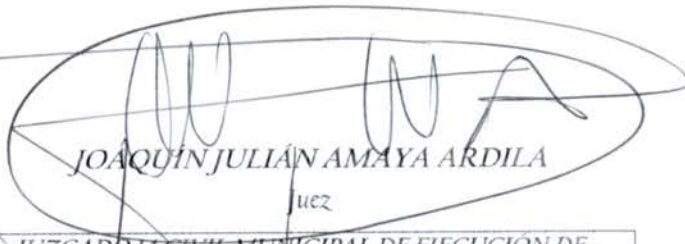
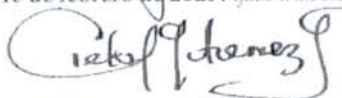
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 041 02015 00480 00

En atención a la documentación que antecede, se ordena oficiar a las entidades Banco AV Villas, Banco Popular S.A. y Banco Davivienda, para que informe al Despacho y para el proceso de la referencia, el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio de fecha 16 de enero de 2017, radicado en las instalaciones bancarias los días 13 y 14 de febrero de 2017; e informe al Despacho sobre la existencia de dineros para los cuales deberá remitir los respectivos soportes; además indíquesele a dichas entidades que este Juzgado es quien actualmente conoce del presente asunto, por lo tanto los dineros que en lo sucesivo se sigan descontando a la parte demandada deberán dejarlos a disposición de este Despacho Judicial, so pena de imponer las sanciones de ley correspondientes. Enviense las comunicaciones a las entidades correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
del 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

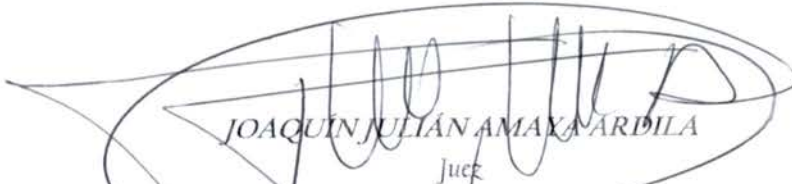
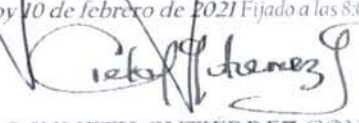
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 054 02012 00892 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie a los Juzgados 54 Civil Municipal, 84 Civil Municipal convertido en 66 de Pequeñas Causas de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Reingrésense las diligencias al Despacho en cuanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del presente auto, para estudiar solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



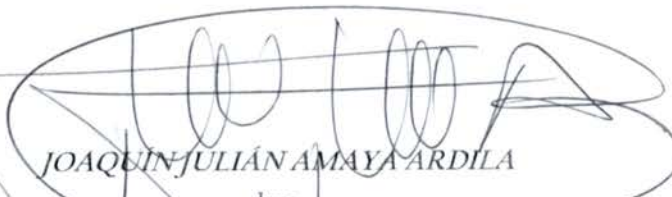
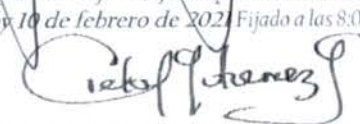
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031 02018 00192 00

En atención a la documental aportada, se requiere a la apoderada judicial para que aclare la liquidación del crédito allegada toda vez que, el interés moratorio que se indica no arroja el valor total de los mismos, salvo que existan abonos efectuados a la obligación, caso en el cual, deberá aplicarlos a la deuda en la fecha en que se hayan constituido; además, tenga en cuenta que tanto el interés de plazo como el moratorio tienen tasas fijas, luego entonces dicha liquidación deberá estar acorde con el mandamiento de pago librado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



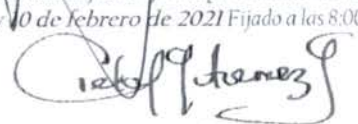
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02015 00400 00

En atención a la petición que antecede, la memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte de alguna entidad crediticia, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 012 02017 01496 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia que formuló Conjunto Residencial Paseo del Parque II Propiedad Horizontal Frente Carolina Páez Cubides y Catalina Páez Cubides, por pago total de la obligación.

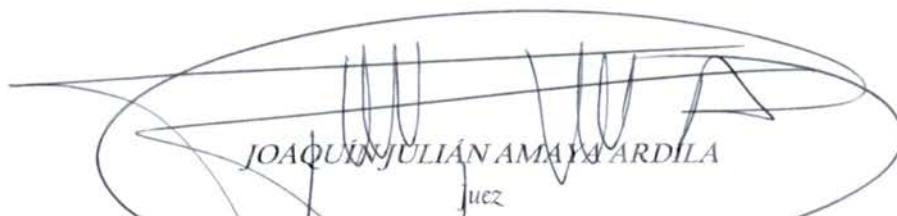
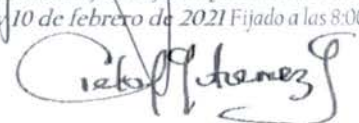
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



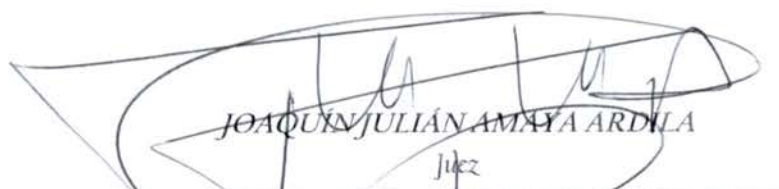
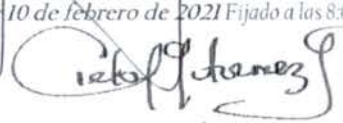
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 02017 01003 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación** en la suma de veinte millones setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda corriente (\$20.075.564.78).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



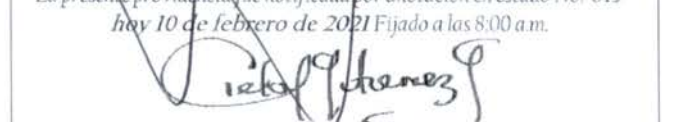
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02008 01305 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Martha Cristina Quintero Pedraza como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



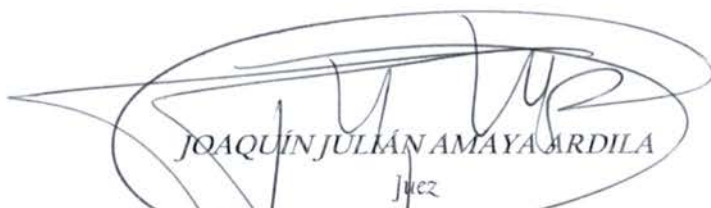
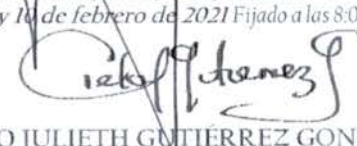
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 036 02012 01083 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que previo a la orden de entrega de títulos judiciales, allegue al plenario la liquidación del crédito correspondiente incluyendo la totalidad de los abonos efectuados a la obligación, de tal manera que se pueda establecer el valor actual de la deuda. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el valor en títulos convertidos al proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



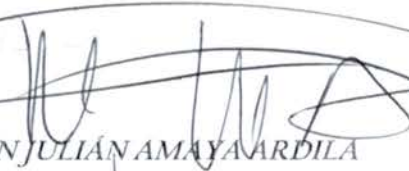
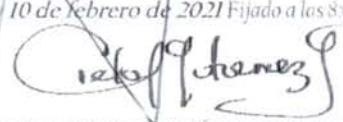
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 02013 01230 00

En atención a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que requiera al pagador de la Sociedad Eficacia S.A., para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 01488, de fecha 20 de junio de 2018, radicado en esa institución desde el día 20 de agosto del mismo año. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Remítansele copias del documento visto a folios 39 y 40 de este cuaderno. Déjense las constancias pertinentes. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



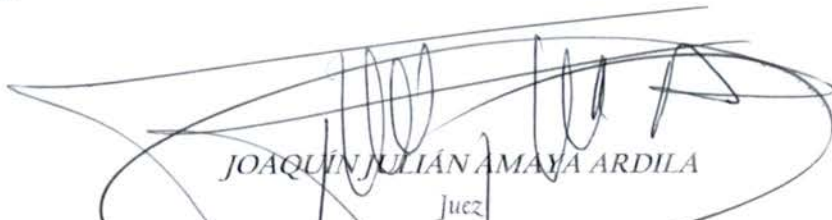
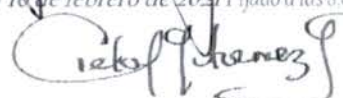
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02016 01448 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Carlos Andrés Leguizamón Martínez como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

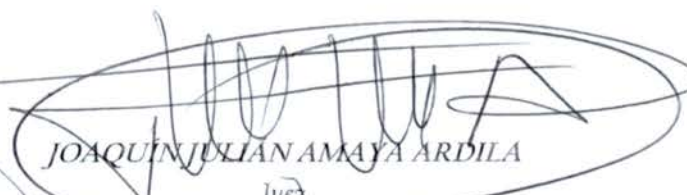
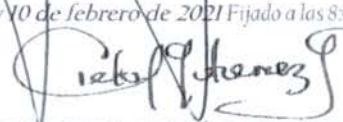
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 02016 00872 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el informe allegado al proceso sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela en el presente proceso.

De otra parte, comoquiera que al interior del proceso, se desprende el registro de la medida cautelar de embargo y aprehensión que se decretó sobre el vehículo distinguido con placa No. UDM-407, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor Juez

Catorce (14) Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C.

REFERENCIA:	Ejecutivo Mixto	No. 2018-872
DEMANDANTE:	Banco AV Villas.	
DEMANDADO:	Yemmy Suley Cabezas.	

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 22 de DIC. del 2018 a las 10:30 am horas, frente a la dirección Barrío Timiza en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) Yemmy Suley Cabezas identificado con Cedula de ciudadanía No. 52.990.633 de _____, residente en la dirección _____ y con número de teléfono _____ según su versión.

PLACA:	UPM407	
CLASE:	Automovil	
MARCA:	ford	
LINEA:	Fiesta	
CARROCERIA:	Sedan	
SERVICIO:	Particular	
COLOR:	Azul caramelo	
MODELO:	2015	
No. MOTOR:	FM140113	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	FM140113	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero Logística financiera con dirección Cra 36 # 15-13 ofcina y con inventario # 769.
Bodega Cra 5 A # 1-53 Gachancipa

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL.

Atentamente,

C.C.

Placa: _____ teléfono: _____
@correo.policia.gov.co



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario. Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 7 del Código Civil, para la Sociedad BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo deterioros o daños naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de la pérdida de llaves, documentos, de custodia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra, podrán ser grabados en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

En la ciudad de BOGOTA siendo las 10:30 a los 22 días del mes DIC del año 2020 en presencia del Señor CABEZAS TORRES YEIMMY se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA No.	<u>UDM 407</u>			No. CHASIS	<u>FM140113</u>
MARCA	<u>FORD</u>	MODELO	<u>2015</u>	MOTOR	<u>FM140113</u>
LINEA	<u>FIESTA</u>	COLOR	<u>AZUL CAZAFUELO</u>	No. SERIE	<u>3FADP4CJ3FM140113</u>
CLASE	<u>AUTOMOVIL</u>	SERVICIO PUB.			
TIPO	<u>SEDAN</u>	SERVICIO PAR.	<u>X</u>		

DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒ CUÁLES LLAVES SI ☒ NO ☐ CUÁNTAS

Los elementos que se relacionan a continuación

B BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **G** GOLPEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYÓN LEVE

INVENTARIO

PARTE EXTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
PANORAMICO DELANTERO	1	RL
RAMICO TRASERO	1	RL
VIDRIOS LATERALES	8	RL
CAPOT	1	R
BAUL	1	R
RINES	4	R
LLANTAS	5	R
ESPEJOS	2	R
ANTENA	1	R
COCUYOS	1	-
LIMPIABRISAS	2	R
TAPA GAOLINA	1	R
MANIJAS	4	R
BOMPER TRAS - DEL	1-1	G-RA
FAROLAS	2	R
STOP	2	R
EXPLORADORAS	2	R

PARTE INTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
COJINERIA	3	R
CINTURONES	5	R
RADIO - DVD PANTALLA	1	B
TAPETES	8	R
CENICERO	1	R
ENCEDEADOR DE CIGARRILLOS	1	-
DESCANSANUCAS	5	R
MANIJAS INTERNAS	4	R
TIMON	1	B

PARTES DE MOTOR		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
RADIADOR	1	R
BATERIA	1	R
TAPA ACEITE	1	R
TAPA AGUA	1	R
TAPA FRENS	1	R

A QUIEN SE LE INCAUTA YEIMMY SULEY CABEZAS C.C. 52970633

DIRECCIÓN TELÉFONO

JUZGADO No. 014 CIVIL MUNICIPAL OFICIO No. 50366 FECHA 16/AGOST/2019

REF.PROCESO 11001-40-03-042 20160087200

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS C.C.y/o NIT. 860035827-5

DEMANDADO YEIMMY SULEY CABEZAS C.C.y/o NIT. 52970633

FUNCIONARIO PONAL QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO YEIMMY SULEY CABEZAS C.C. No. 52970633

OBSERVACIONES RAYONES EN CONTOURNO SE REALIZA REGISTRO FOTOGRAFICO

OFICINA: AV CRA 36 # 15 -13 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2772680
Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita / Guasca Cundinamarca
Colombia - Cel: 321 488 7505

parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO

JUZGADO

RV: INFORME DE INMOVILIZACION VEHICULO PLACAS UDM407

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 10:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

UDM407.pdf;

42. 2016-872

De: BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. <parqueaderologisticafinanciera@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE INMOVILIZACION VEHICULO PLACAS UDM407

Buenos Días,

La presente es para informar que el vehículo placas UDM407 se dejó en custodia de nuestro parqueadero, adjunto copia del inventario y la puesta a disposición.

solicitamos acuse de recibido y su pronta respuesta

Gracias.

Cordialmente

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA
S.A.S.**Harvey Alonso García Jiménez**
Representante Legal

AV CRA 36 # 15- 13 Bogotá D.C.

(57) 3214887505

parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
hagarcia84@gmail.com

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
480 91. 14.	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
07228 25-JAN-'21 10:32

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____



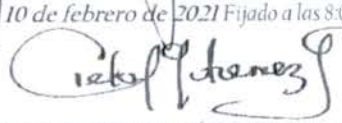
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 015 02019 00161 00

En atención a la liquidación del crédito allegada y las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha de constitución. Déjense las constancias pertinentes. Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre el estudio de la liquidación allegada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02018 01179 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

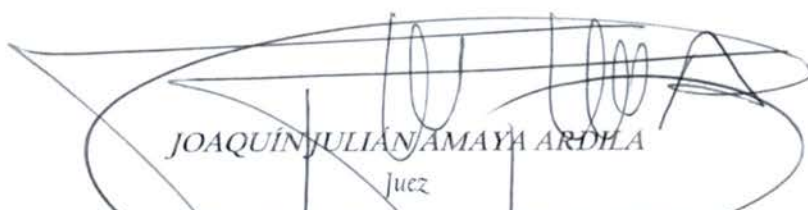
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Scotiabank Colpatria S.A. Frente a Iván Darío Chinchilla Latorre y Yuly Ximena Gutiérrez Roa, por pago total de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

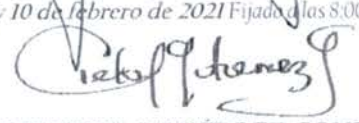
Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RV: RESPUESTA AL OFICIO NO . 51938

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 20/09/2020 8:37 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

51938.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: Embargos <embargos@bmm.com.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 9:50 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NO . 51938

Popayán, 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ref.: Respuesta oficios de Embargos / Desembargos

Nos permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.

Cualquier inquietud adicional con gusto estamos atentos.

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

Carrera No. 5-56 Barrio Valencia

Banco Mundo Mujer S.A.

david.perez@bmm.com.co

Tel 8399900 Ext 1184

Cel. 3156905439

Popayán - Cauca

Popayán, 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo del Area - Operaciones

Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia

Popayán, Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178

Fax. (572) 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 20 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

Ref.: Respuesta a Oficio No. 51938

Proceso: 11001-40-03-031-2016-00216-00

Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA

Demandado: JOSE HENRY FERNANDEZ MUETE

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **JOSE HENRY FERNANDEZ MUETE** Identificado con **CC No. 79851276**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



CRISTIAN ANDRES BADILLO VARGAS

Auxiliar de Operaciones Embargos (E)

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel. 8399900 ext. 1184

FM-462

V1

14/01/2019

6739-20
Perez
Liquidar.
5060-174-014

E:GBADILLO
R: EAGUILAR



③

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pú.
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

R: EAGUILAR

En la fecha

29 OCT 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito, junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Comunicación Bancoomeva Oficio No 51938

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 9/10/2020 2:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (587 KB)

93332 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

Juzgado Catorce Civil Municipal EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2016-00216**Oficio No. **51938_26/08/2019**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: **JOSE HENRY FERNÁNDEZ MUETE**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **"haga clic aquí"**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

10135 9-OCT-20 15:40

Orig-31cm

Cordialmente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

 Confirmar



Radicado interno No 93332

Santiago de Cali 17 de Abril de 2020

Señor(es)

Juzgado Catorce Civil Municipal EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado /Ejecutado : JOSE HENRY FERNÁNDEZ MUETE
Radicación : 2016-00216

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.51938 del 26 de Agosto de 2019, radicado en nuestras dependencias el día 13 de Marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSE HENRY FERNÁNDEZ MUETE con identificación No 79.851.276.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext. 31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit. 900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1) 651 3000 Ext. 7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra. 53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra. 13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av. 33 #74E-69 Tel. (4) 415 7700 Fax(4) 415 7732 Medellín
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra. 29 #29-54 Tel. (2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



3

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

29 OCT 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios.
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes

Secretaría (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

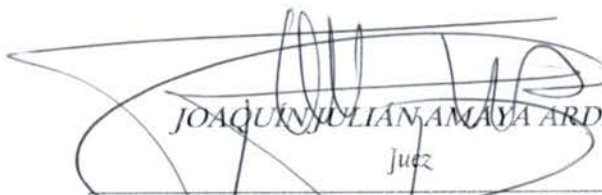
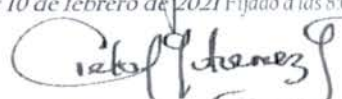
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031 02016 00216 00

La documental que antecede, mediante la cual advierte sobre la falta de efectividad de embargos en entidades bancarias se agrega a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, en atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de derechos fiduciarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número del producto financiero sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ